

REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Parte I

CONTENIDO

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN	3
Ley de Universidades, Gaceta Oficial No. 1429, extraordinario, del 8 de septiembre de 1970	3
Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela	7
CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE.....	27
Clausula N° 42 Profesores Contratados. Acta Convenio UCV / APUCV (1998).....	28
Notificación de la renuncia, retiro o vencimiento de contrato del personal docente y administrativo.....	29
RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD	30
Resolución 137. Reconocimiento de Antigüedad para profesores que durante años permanecieron en la condición de contratados.....	30
Resolución 181. Normas sobre Reconocimiento de Antigüedad Académica del Personal Docente de la UCV	32
Circular N° 9 con mención a la Resolución 35. Reconocimiento de Antigüedad para profesores contratados.....	35
Circular N° 31. Reconocimiento de Antigüedad por beca	36
CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN	37
Instructivo para entrar a cargos docentes en categoría de INSTRUCTOR.....	37
Cláusula N° 26. Ingreso y Concurso para Instructores o Categoría Superior a Instructor	41
Criterios para definir el nivel equivalente de Especialista, Magíster y Doctorado a personas que aspiran a concursar en categoría superior a la de Instructor.....	42
Recaudos a consignar para solicitar la apertura y tramitación de concursos de oposición	46
Baremo para la evaluación de credenciales de los aspirantes inscritos en concursos para instructores de la Facultad de Medicina de la UCV	48
Circular CCC-0114 del 22-01-96. Cuarto nivel para los Concursos de Oposición a nivel de Instructor	51
Declaración jurada de cargo para el personal docente activo de la Facultad de Medicina	53
Planilla actualización de datos personales.....	54
Acta para Concurso de Oposición para categoría de Instructor	55
Acta para Concurso de Oposición Asistente	57
Acta para Concurso de Oposición Agregado	59
Acta para Concurso de Oposición Asociado	61
Acta para Concurso de Oposición Titular	63
PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA INSTRUCTORES	65
Formato de Informe Semestral.....	65
Formato de Informe Final	69

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Ley de Universidades, Gaceta Oficial No. 1429, extraordinario, del 8 de septiembre de 1970

SECCION X

Del personal docente y de investigación

Artículo 83. La enseñanza y la investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

Artículo 84. Los miembros del personal docente y de investigación serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad correspondiente y con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 85. Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere:

- a) Poseer condiciones morales y cívicas que lo hagan apto para tal función;
- b) Haberse distinguido en sus estudios universitarios o en su especialidad o ser autor de trabajos valiosos en la materia que aspire a enseñar; y
- c) Llenar los demás requisitos establecidos en la presente Ley y los reglamentos.

Artículo 86. Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán en las siguientes categorías: miembros Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados.

Parágrafo Único. El Consejo Universitario podrá, en los casos que estime conveniente, establecer concursos para la provisión de cargos. El régimen de los concursos para la provisión de cargos. El régimen de los concursos será fijado en el reglamento respectivo.

Artículo 87. Son miembros Ordinarios del personal docente y de investigación:

- a) Los Instructores;
- b) Los Profesores Asistentes;
- c) Los Profesores Agregados;
- d) Los Profesores Asociados; y
- e) Los Profesores Titulares.

Artículo 88. Son miembros Especiales del personal docente y de investigación:

- a) Los Auxiliares docentes y de investigación;
- b) Los Investigadores y Docentes libres; y
- c) Los Profesores contratados.

Artículo 89. Los miembros Ordinarios del personal docente y de investigación se ubicarán y ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales o méritos científicos y sus años de servicio. Para ascender de una categoría a otra en el escalafón será necesario,

además, presentar a la consideración de un jurado nombrado al efecto un trabajo original como credencial de mérito. El régimen de ubicación, ascenso y jubilación del personal docente y de investigación será establecido en el correspondiente reglamento.

Artículo 90. Todo miembro del personal docente y de investigación tiene el derecho de solicitar ante el Consejo Universitario que se reconsideré su clasificación en el escalafón correspondiente.

Artículo 91.—Toda persona que se inicie en la docencia o en la investigación lo hará como Instructor, a menos que por sus méritos profesionales, docentes o científicos, pueda ser ubicado en una jerarquía superior por el Consejo de la respectiva Facultad, conforme con el Reglamento respectivo. En este caso se informará al personal de jerarquía inferior, el cual podrá exigir que la posición se provea por concurso.

Artículo 92. Para ser Instructor se requiere título universitario. Los Instructores podrán ser removidos a solicitud razonada del Profesor de la cátedra.

Artículo 93. Cuando una persona ingrese al personal docente o de investigación con una jerarquía superior a la de Instructor, sus funciones durarán un año. Cumplido este lapso podrá ser confirmada en su cargo por el tiempo establecido para su correspondiente categoría.

Artículo 94. Los Profesores Asistentes deben poseer título universitario, capacitación pedagógica, y haber ejercido como Instructores al menos durante dos años, salvo lo previsto en el artículo anterior. Los Profesores Asistentes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Profesores Agregados de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento.

Artículo 95. Los Profesores Agregados deben poseer título universitario y durarán cuatro años en sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Profesores Asociados, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley y el reglamento respectivo.

Artículo 96. Los Profesores Asociados deben poseer el título de Doctor y durarán, por lo menos, cinco años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 97. Para ser Profesor Titular se requiere haber sido Profesor Asociado, por lo menos durante cinco años. Los profesores Titulares durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean jubilados.

Artículo 98. Podrán ser miembros Especiales del personal docente y de investigación quienes no posean títulos universitarios, cuando lo permita la naturaleza de la asignatura o de los trabajos a realizar, a juicio del Consejo de la Facultad y con la aprobación del Consejo Universitario. Tales miembros se denominarán Auxiliares Docentes o de Investigación.

Artículo 99. Se denominarán Investigadores y Docentes libres aquellas personas que, por el valor de sus trabajos o investigaciones, o por el mérito de su labor profesional, sean encargadas temporalmente por la Universidad para realizar funciones docentes o de investigación.

El desempeño de estos cargos serán credenciales de mérito para el ingreso al escalafón del profesorado ordinario.

Artículo 100. La Universidad podrá contratar Profesores o Investigadores para determinadas cátedras o trabajos. Las condiciones que deben llenar los Profesores contratados, así como los requisitos del respectivo contrato, los fijará el reglamento.

Artículo 101. Son Profesores Honorarios aquellas personas que, por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales, o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad. Los Profesores Honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.

Artículo 103. El Reglamento del personal docente y de investigación establecerá las obligaciones y remuneraciones de sus miembros de acuerdo con la correspondiente categoría y el tiempo que dediquen al servicio de la Universidad.

Artículo 104. Según el tiempo que consagren a las actividades docentes o de investigación, el personal se clasificará en:

- a) Profesores de dedicación exclusiva;
- b) Profesores a tiempo completo;
- c) Profesores a medio tiempo; y
- d) Profesores a tiempo convencional.

Artículo 105. Para realizar sus funciones, los miembros del personal docente y de investigación podrán tener Ayudantes o Preparadores, quienes se seleccionarán, entre los estudiantes calificados en la forma que indique el Reglamento. Los Ayudantes o Preparadores colaborarán con los Profesores en el desarrollo de las labores docentes y de investigación. Estos cargos servirán de credencial de méritos a los fines del correspondiente ingreso en el escalafón del personal docente o de investigación.

Artículo 106. Los miembros del personal docente y de investigación deben elaborar los programas de sus asignaturas, o los planes de sus trabajos de investigación, y someterlos para su aprobación a las respectivas autoridades universitarias, pero conservan completa independencia en la exposición de la materia que enseñan y en la orientación y realización de sus trabajos.

En el caso de que la enseñanza de una asignatura estuviera encomendada a varios Profesores, el Jefe de cátedra coordinará la unidad de la enseñanza.

Cuando existan cátedras paralelas, los Profesores coordinarán sus actividades con vista de la coherencia y unidad de la labor universitaria.

Artículo 107. El escalafón del personal docente y de investigación es uniforme para todas las Universidades Nacionales, y no se interrumpe con el traslado de una a otra Universidad.

Artículo 108. En caso de que un miembro del personal docente o de investigación, previa la autorización correspondiente, se separe de su cargo para efectuar estudios de

especialización, cumplir misiones de intercambio con otras instituciones, o realizar cualesquiera otras actividades científicas o académicas que redunden en provecho de su formación o en beneficio de la Universidad, se le computará para los fines del escalafón y de la jubilación el tiempo que emplee en estas actividades.

Artículo 109. Los miembros del Personal Docente y de Investigación deben concurrir a los actos que celebre la Universidad y a los cuales sean convocados con carácter obligatorio.

Artículo 110. Los Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes, sólo podrán ser removidos de sus cargos docentes o de investigación en los casos siguientes:

1. Cuando individual o colectivamente participen en actividades o manifestaciones que lesionen los Principios consagrados por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
2. Cuando participen, o se solidaricen activa o pasivamente, con actos o medidas que atenten contra la inviolabilidad del recinto universitario, o contra la integridad de la Institución o la dignidad de ella o de cualquiera de sus miembros;
3. Por notoria mala conducta pública o privada;
4. Por manifiesta incapacidad física;
5. Por incapacidad pedagógica o científica comprobada;
6. Por dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado;
7. Por haber dejado de concurrir injustificadamente a más del 15% de las clases que deben dictar en un período lectivo; por incumplimiento en las labores de investigación; o por dejar de asistir injustificadamente a más del 50% de los actos universitarios a que fueran invitados con carácter obligatorio o en el mismo período;
8. Por reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.

Artículo 111. Según la gravedad de la falta, los miembros del personal docente y de investigación podrán ser sancionados con amonestaciones, suspensión temporal, o destitución de sus cargos.

Los miembros del personal docente y de investigación que incurran en las causales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo anterior, y sean removidos de sus cargos, no podrán ingresar en ninguna universidad del país, ni desempeñar ningún empleo en ellas, mientras dure la sanción que les sea impuesta.

Artículo 112. Para que un miembro del personal docente y de investigación pueda ser removido de su cargo por las causales señaladas en el Artículo 110, es necesario instruirle un expediente de acuerdo con los trámites y requisitos fijados por la presente Ley y los reglamentos.

Artículo 113. El miembro del personal docente y de investigación que sea destituido de su cargo arbitrariamente, tendrá derecho a su reincorporación con reconocimiento del tiempo que hubiere permanecido retirado, como tiempo de servicio.

Esta reclamación deberá intentarse dentro de los doce meses siguientes, salvo que circunstancias especiales debidamente comprobadas se lo hayan impedido.

Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela



GACETA UNIVERSITARIA

EDICION ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE LA UCV

CONTENIDO

1 RESOLUCIONES

Reforma parcial del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela

2 REGLAMENTOS

Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la universidad Central de Venezuela

Caracas, 19 de octubre
de 2011



Año XXXIX
Depósito Legal
PP.760991

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Sumario

Resoluciones:

Resolución Nro. 308 de fecha 219-10-11, que contempla la Reforma Parcial del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

Reglamentos:

Del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, que tiene por objeto regular las actividades de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 19-10-2011.

Resoluciones

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 308

Caracas, 19 de octubre de 2011

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1. Se modifica el encabezamiento del Artículo 3, en los siguientes términos:

Artículo 3. Solo podrán ser objeto de Concursos de Oposición aquellos cargos docentes y de investigación en cualquier dedicación que por su naturaleza académica revistan el carácter de permanentes y para las cuales exista la adecuada previsión presupuestaria, de acuerdo a las políticas de desarrollo de la Universidad. Quienes ocupen transitoriamente los cargos docentes y de investigación antes referidos, tienen el derecho de solicitar la apertura del correspondiente Concurso de Oposición.

Artículo 2. Se modifica el literal "c" del Artículo 11, en los siguientes términos:

c) No haber sido removido del personal docente y de investigación, ni haber sido objeto de resolución de contrato por incumplimiento, ni haber sido sancionado

por alguna de las faltas previstas en el artículo 110 de la Ley de Universidades.

Artículo 3. Se suprime del texto del Reglamento los Artículos 29, 43, 71, 100 y 103 declarados nulos por la Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 4. Se incluye en el texto del Reglamento un nuevo Artículo, el cual será distinguido con el número 29 y cuya redacción será la siguiente:

Artículo 29. El veredicto del Jurado Examinador en los Concursos de Oposición, en las Pruebas de Capacitación de los Instructores o en la Defensa Pública de los Trabajos de Ascenso, no podrá ser modificado por autoridad alguna, salvo que de oficio o a petición de parte se constate que se trata de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto o por errores materiales comprobados y con la autorización del respectivo Consejo de la Facultad. En este caso, el evaluado que no estuviere conforme con el veredicto del Jurado podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se le notificó del veredicto, la revisión del mismo, debiendo el Jurado exhibir las evaluaciones de la pruebas del Concurso para permitir así que el evaluado conozca los criterios utilizados para las mismas, con el objeto de garantizar la finalidad pedagógica de la actividad y la imparcialidad en la evaluación. El veredicto del Jurado agota la vía administrativa.

En consecuencia, sólo podrá ser ejercido contra él el recurso contencioso administrativo de anulación ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa, dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica sobre la mencionada jurisdicción".

Artículo 5. Se modifica el encabezamiento del Artículo 31, el cual quedará redactado así:

Artículo 31. Los aspirantes que hubiesen obtenido una nota final inferior a quince (15) puntos o que habiéndose inscrito en el Concurso no se presentasen a alguna de las pruebas que lo integran, no podrán ocupar cargos como miembros del personal docente y de investigación, en la misma o en otra Facultad, para dictar asignaturas o desarrollar líneas de investigación iguales o afines a la materia objeto del Concurso, a menos que su ingreso tenga lugar a través del Concurso de Oposición correspondiente.

Artículo 6. La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 7. Publíquese en un sólo texto el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, incorporando las modificaciones aprobadas en el correspondiente texto único; modifíquese la numeración y, asimismo, la cita de los artículos que requieran y sustitúyanse por las de la

presente las firmas, fecha y demás notas de sanción y promulgación del citado Reglamento.

Artículo 8. Se deroga el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela de fecha 06-01-1999.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario
CGA/ABG/FJF/aca

Reglamentos

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de lo previsto en el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO I

DEL INGRESO, UBICACIÓN Y ASCENSO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO II DEL INGRESO DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN SECCIÓN I: DEL INGRESO

Artículo 2. El ingreso como miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela sólo puede efectuarse por concurso, por incorporación de miembros del personal ordinario de otras Universidades o por reincorporación de profesores que hubieran dejado de ser miembros del personal ordinario de la Universidad Central de Venezuela. Los miembros del personal ordinario de otras Universidades que se incorporen a la Universidad Central de Venezuela deberán entregar constancia certificada de que ingresaron por concurso de oposición

en su Universidad de origen y que han ascendido por la vía de Trabajo de Ascenso prevista en la Ley de Universidades.

SECCIÓN II: DE LA APERTURA E INSCRIPCIÓN EN LOS CONCURSOS

Artículo 3. Solo podrán ser objeto de Concursos de Oposición aquellos cargos docentes y de investigación en cualquier dedicación que por su naturaleza académica revistan el carácter de permanentes y para las cuales exista la adecuada previsión presupuestaria, de acuerdo, a las políticas de desarrollo de la Universidad. Quienes ocupen transitoriamente los cargos docentes y de investigación antes referidos, tienen el derecho de solicitar la apertura del correspondiente Concurso de Oposición.

Parágrafo Único: Para cubrir los cargos de carácter transitorio o para desempeñar transitoriamente cargos de carácter permanente, siempre que no hubiese disponibles miembros ordinarios del personal docente y de investigación, quienes a juicio del respectivo Consejo de Facultad estén en capacidad de hacerlo, se recurrirá a la designación de miembros especiales suplentes de acuerdo con lo previsto en la Ley de Universidades y en el presente reglamento.

Artículo 4. La apertura de los concursos de oposición será atribución de los Consejos de Facultad, previa verificación de la existencia de la partida presupuestaria correspondiente. Los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos o el Organismo Académico correspondiente al solicitar la apertura de un concurso ante el Consejo de Facultad deberán acompañarla, igualmente, con una solicitud razonada en la que se establezca:

- a) Auditoría Académica de la Cátedra, del Departamento o del Organismo Académico solicitante, en la cual se indique el número de profesores, la categoría y dedicación de los mismos, así como las horas de docencia, de investigación y de extensión del respectivo personal docente y de investigación.

- b) Categoría en la cual se solicita la apertura del concurso.
- c) Si las materias, disciplinas o planes generales de investigación objeto del concurso, forman parte con carácter permanente de las áreas de estudios regulares o de los programas de investigación de la respectiva Escuela o Instituto.
- d) Si se trata de un cargo ya existente, la razón por la cual se produce la vacante; en caso contrario, las razones que justifican la creación del nuevo cargo.
- e) El proyecto del programa de formación y capacitación, las bases del concurso, el respectivo tutor, la proposición de una lista de candidatos para integrar el jurado y el programa de investigación al cual será adscrito quien resulte ganador del concurso, solo cuando se trate de concursos en la categoría de Instructor.
- f) El baremo a través del cual se evaluarán las credenciales, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de este reglamento.

El Consejo Universitario conocerá el veredicto y aprobará el ganador del respectivo concurso.

Artículo 5. El lapso de inscripción será de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha que se señale en la convocatoria hecha por el Decano, previa autorización del Consejo de Facultad, la cual debe incluir fecha y hora de cierre delimitivo. Esta convocatoria debe ser publicada al menos en un diario de alta circulación nacional. Las inscripciones tendrán lugar en la Secretaría del respectivo Consejo de Facultad o donde este señale.

Parágrafo Único: En el momento de la inscripción, se entregará a los interesados la nómina de los integrantes del Jurado Examinador, los programas y las BASES. Cuando se trate de un concurso en la categoría de Instructor, se hará entrega además del baremo con las condiciones o requisitos especiales si los hubiese, una copia del anteproyecto del programa de formación y capacitación al cual deberá someterse el ganador y copia del programa de investigación al que se le incorporará.

Artículo 6. Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes deberán consignar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento, así como cualquier otro recaudo previsto en la convocatoria.

Artículo 7. Una vez finalizado el periodo de inscripciones y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Coordinador del Jurado Examinador revisará las credenciales de los distintos aspirantes y, previa consulta con los restantes miembros del jurado, determinará, a los fines de admisión en las pruebas del concurso, si cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Universidades y en el presente reglamento.

Parágrafo Único: El Coordinador del Jurado Examinador, dentro de los mismos quince (15) días hábiles señalados, notificará a los aspirantes cuyos recaudos no satisfagan los requisitos exigidos para la admisión a las pruebas del concurso, y oído lo que tengan que decir en su descargo, hará constar su decisión en el Acta del Veredicto del respectivo concurso.

Artículo 8. Cerradas las inscripciones se dejará transcurrir un lapso de sesenta (60) días y, vencido este,

comenzarán a realizarse las pruebas correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en las fechas, horas y locales que señale el Decano, de común acuerdo con el Coordinador del Jurado.

Artículo 9. Una vez iniciadas las pruebas correspondientes, el Jurado Examinador dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para examinar a los aspirantes. Sin embargo, este lapso podrá ser prorrogado por el Decano, de mutuo acuerdo con el Coordinador del Jurado, cuando el número de inscritos así lo amerite. En todo caso, el Coordinador del Jurado deberá informar de tal prórroga a los participantes antes del inicio de las pruebas. Dicha prórroga no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 10. Salvo lo previsto en el presente reglamento para los concursos en categorías de Asistente, Agregado, Asociado y Titular, no podrán inscribirse en un concurso quienes ya sean miembros ordinarios del personal docente y de investigación de otras Universidades del país.

Artículo 11. Para poder inscribirse en los concursos, además de las condiciones generales de orden moral, cívico y científico señaladas en la Ley de Universidades, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de cuarto nivel en la disciplina objeto de concurso, o afín a ésta. El Consejo de Facultad, en casos debidamente justificados, de acuerdo a la opinión razonada de la unidad académica que solicita la apertura del concurso de oposición, establecerá las especificaciones en el nivel correspondiente; podrá también establecer que sea suficiente el título de licenciado otorgado por una Universidad Venezolana, o su equivalente de una Universidad Extranjera considerada de reconocido prestigio por el Consejo de la Facultad respectivo, y para cuya obtención se requiera un mínimo de cuatro años o de ocho semestres.
- b) Los egresados de Institutos de Educación Superior que no tengan la condición de Universidad, podrán inscribirse y participar en los concursos, siempre y cuando hayan obtenido el título de Magíster o de Doctor en una Universidad considerada de reconocido prestigio por la Comisión de Estudios de Postgrado de la respectiva Facultad.
- c) No haber sido removido del personal docente y de investigación, ni haber sido objeto de resolución de contrato por incumplimiento, ni haber sido sancionado por alguna de las faltas previstas en el artículo 110 de la Ley de Universidades.
- d) Cuando la actividad de docencia o de investigación implique el ejercicio de la profesión, y la ley que regula esta materia exija para ello la posesión de título nacional o revalidado, los aspirantes deberán acreditar poseer tales títulos.
- e) Los extranjeros deberán demostrar poseer suficiente conocimiento del idioma castellano y tener una visa que, de acuerdo con la legislación venezolana, les autorice a trabajar en el país.

SECCIÓN III DE LOS JURADOS DE LOS CONCURSOS

Artículo 12. Los Jurados Examinadores de los concursos estarán integrados por tres (3) miembros principales y otros tantos suplentes. Todos ellos habrán de ser profesores de reconocida competencia en la materia respectiva, miembros ordinarios o jubilados del

personal docente y de investigación de la respectiva Facultad, de otras Facultades o Universidades o Centros de Investigación Superior de reconocido prestigio, siempre que la materia de su competencia sea la del área o programa de investigación objeto del concurso o afín a la misma.

Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad deberán integrar los jurados con la participación de al menos un miembro principal procedente de una Dependencia Académica diferente a la que solicita el Concurso, sea de la misma Universidad, de otra Universidad o Centro de Investigación de nivel superior.

Artículo 13. Cuando se trate de concursos en la categoría de Instructor, los miembros principales y suplentes integrantes de los Jurados Examinadores serán propuestos por los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismos Académicos correspondientes y deberán poseer categoría no inferior a la de Agregado.

Parágrafo Único: En caso de que no sea posible integrar el Jurado Examinador con personas que llenen las características antes señaladas, se podrán nombrar para tal fin, miembros ordinarios o jubilados del personal docente y de investigación con categoría no inferior a la de Asistente o profesores contratados de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 14. Cuando se trate de concursos en las categorías de Asistente, Agregado, Asociado o Titular, los miembros principales y suplentes integrantes de los Jurados Examinadores deberán poseer una categoría mayor a la del cargo que se concursa, salvo en el caso de concurso para Titular, y serán asignados así: dos principales y sus respectivos suplentes a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismos Académicos correspondientes, y un principal y su respectivo suplente designado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

Artículo 15. Los miembros del Jurado Examinador podrán inhibirse mediante escrito razonado, o ser recusados por los aspirantes. La inhibición o recusación deberá ser interpuesta ante el Consejo de Facultad respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. Las causales y el procedimiento a seguir serán los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La decisión del Consejo de Facultad deberá ser dada a conocer antes de la realización del concurso.

SECCIÓN IV DE LOS EXÁMENES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INSTRUCTORES

Artículo 16. Los concursos consistirán en un examen sobre la materia respectiva y en una evaluación de las credenciales de los aspirantes si fuese el caso.

Artículo 17. El Consejo de Facultad, de acuerdo con las actividades inherentes al cargo que se quiere cubrir, fijará en la oportunidad en que le dé apertura al concurso, el contenido de la materia y demás modalidades a evaluar, lo cual debe estar acorde con el nivel exigido a los aspirantes, según el Artículo 11, literal a, de este reglamento.

Parágrafo Único: El Consejo de Escuela, el Consejo Técnico o el Organismo Académico correspondiente

podrá solicitar al Consejo de la Facultad, mediante escrito razonado, la autorización para celebrar en determinados concursos, pruebas adicionales cuyas características serán dadas a conocer a los interesados en las BASES respectivas.

Artículo 18. Los aspirantes a concursar deberán presentar un examen sobre la disciplina correspondiente. Dicho examen constará de una prueba escrita y otra oral, las cuales deberán ser públicas y podrán celebrarse en días distintos siempre que no transcurran más de diez (10) días hábiles entre la primera y la última.

Artículo 19. La prueba escrita versará sobre un tema del programa de concurso escogido a la suerte, será el mismo para todos los aspirantes y no deberá durar más de cuatro (4) horas. Para su redacción, que será estrictamente individual, podrá disponerse de material bibliográfico y hemerográfico, así como materiales de elaboración personal (esquemas o cuadros que sirvan de guía para la redacción) que a juicio del Jurado Examinador no comprometan la seriedad de la prueba. Finalizada la prueba escrita, cada aspirante entregará su escrito al Jurado Examinador y procederá a dar lectura pública del mismo en la oportunidad que este fije. Concluida esta lectura, el Jurado Examinador podrá solicitar aclaraciones y discutir con cada aspirante sobre el contenido de su escrito.

Artículo 20. La prueba oral consistirá en desarrollar durante cuarenta y cinco (45) minutos, un tema del programa de concurso escogido a la suerte por cada aspirante. Cada aspirante dispondrá de quince (15) minutos para preparar la exposición, durante la cual no podrá utilizar materiales previamente elaborados, ni comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición correspondiente a la prueba, el aspirante podrá ser interrogado por el Jurado Examinador sobre el tema expuesto y otros temas del programa.

Parágrafo Único: Para el sorteo de los temas objeto de la prueba oral se excluirá el tema seleccionado en la prueba escrita.

Artículo 21. En ambas pruebas, además de tomar en consideración el dominio de la materia respectiva, el Jurado Examinador deberá evaluar el manejo del lenguaje escrito, la capacidad de síntesis y de expresarse en forma precisa.

Artículo 22. Las pruebas oral y escrita que conforman el examen serán calificadas de acuerdo con una escala comprendida entre el cero (0) y el veinte (20). El número entero o fraccionario que resulte su promedio, para cada aspirante, constituirá la nota final del examen.

Artículo 23. Al finalizar cada una de las pruebas de que consta el examen, el Jurado procederá a deliberar y dará a conocer la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes antes de iniciar la prueba siguiente.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE CREDENCIALES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INSTRUCTOR

Artículo 24. En el momento de formalizar su inscripción, los aspirantes a concursar deberán consignar los documentos que acreditan los requisitos para participar en dicho concurso, las credenciales de mérito que

posean y tres (3) ejemplares de los trabajos de los que dicen ser autores.

Tales recaudos podrán ser revisados por cualquier interesado, quien, mediante escrito razonado dirigido al Jurado Examinador, podrá hacer los reparos que considere oportunos durante los treinta (30) días continuos que siguen al cierre de las inscripciones. En tal caso, el Jurado Examinador notificará al aspirante cuyos recaudos han sido objetados y oído lo que tenga que decir en su descargo, hará constar su decisión en el acta del veredicto del respectivo concurso.

Parágrafo Único: Para los fines de este artículo se considerarán como credenciales: trabajos publicados o aceptados para su publicación experiencias en la función docente o de investigación en centros de rango universitario, estudios universitarios de postgrado, menciones honoríficas, calificaciones obtenidas en estudios universitarios y, a falta de esos méritos, otros méritos que a juicio del Jurado Examinador sean relevantes.

Artículo 25. Las credenciales sólo serán tomadas en cuenta para decidir en caso de empate en la nota de examen entre diversos aspirantes; para tal fin las credenciales serán evaluadas con una nota global en una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) de acuerdo con el baremo previamente establecido. La nota resultante de la evaluación de las credenciales de los aspirantes no se promediará con las notas de las pruebas oral y escrita, sino que será el procedimiento para resolver la situación de empate y así se hará constar en el acta del concurso correspondiente.

SECCIÓN VI DE LOS VEREDICTOS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INSTRUCTOR

Artículo 26. Concluidas las distintas pruebas de que consta el concurso, el Jurado Examinador celebrará la deliberación final y emitirá un veredicto que deberá recoger en un acta, que suscribirán todos sus miembros, y en el cual se haga constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con el presente reglamento, lo siguiente:

1. Identificación de los miembros del Jurado, disciplina objeto del concurso, Escuela o Instituto y Facultad.
2. Lugar y fecha en que el acto es dictado.
3. Nombre de los aspirantes que participaron en el concurso.
4. Las pruebas efectuadas y los temas tratados.
5. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas efectuadas y los temas tratados.
6. La evaluación de las credenciales de los aspirantes, si fuese el caso.
7. La decisión tomada por el jurado con relación a algún reparo formulado sobre las credenciales de los aspirantes, ~~de acuerdo a~~ lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.
8. El veredicto del Jurado con respecto al o los ganadores.
9. Cualquier observación que a juicio del jurado fuese necesario recoger en el acta.
10. Firma manuscrita del Jurado.

Artículo 27. Se declarará ganador del cargo o cargos objeto del concurso al o a los aspirantes que hubiesen obtenido mayor nota final, sea un número entero o

fraccionario, igual a quince (15) o más puntos. Si ninguno hubiese alcanzado tal calificación el concurso se declarará desierto.

Artículo 28. El veredicto deberá hacerse público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que siguen a la terminación del concurso.

Artículo 29. El veredicto del Jurado Examinador en los Concursos de Oposición, en las Pruebas de Capacitación de los Instructores o en la Defensa Pública de los Trabajos de Ascenso, no podrá ser modificado por autoridad alguna, salvo que de oficio o a petición de parte se constate que se trata de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto o por errores materiales comprobados y con la autorización del respectivo Consejo de la Facultad. En este caso, el evaluado que no estuviere conforme con el veredicto del Jurado podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se le notificó del veredicto, la revisión ~~del mismo~~, debiendo el Jurado exhibir las evaluaciones de las pruebas del Concurso para permitir así que el evaluado conozca los criterios utilizados para las mismas, con el objeto de garantizar la finalidad pedagógica de la actividad y la imparcialidad en la evaluación. El veredicto del Jurado agota la vía administrativa. En consecuencia, sólo podrá ser ejercido contra él, el recurso contencioso administrativo de anulación ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica sobre la mencionada jurisdicción.

Artículo 30. Quienes obteniendo una nota final de quince (15) puntos o más en el concurso, no resulten ganadores del cargo o cargos objeto de concurso, no adquieren derecho alguno a ingresar en el personal docente y de investigación; sin embargo, ello podrá servirles como credencial de mérito.

Artículo 31. Los aspirantes que hubiesen obtenido una nota final inferior a quince (15) puntos o que habiéndose inscrito en el Concurso no se presentasen a alguna de las pruebas que lo integran, no podrán ocupar cargos como miembros del personal docente y de investigación, en la misma o en otra Facultad, para dictar asignaturas o desarrollar líneas de investigación iguales o afines a la materia objeto del Concurso, a menos que su ingreso tenga lugar a través del Concurso de Oposición correspondiente.

Parágrafo Único: Los profesores que en condición de contratados ocupan el o los cargos sacados a concurso están obligados a inscribirse en los mismos. En caso de no resultar ganador del referido concurso el profesor contratado, se le rescindirá automáticamente el contrato.

SECCIÓN VII DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS CONCURSOS EN CATEGORÍAS DE ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO O TITULAR

Artículo 32. En los concursos en categoría de Asistente, Agregado, Asociado y Titular podrá inscribirse cualquier persona, sea o no miembro ordinario o especial del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de Universidades y en el presente reglamento.

Artículo 33. Para poder inscribirse en los concursos a los que se refiere esta Sección, los aspirantes además de poseer las condiciones de orden moral, cívico y científico señaladas en la Ley de Universidades, deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el presente reglamento y con lo establecido a continuación:

- a) Si el concurso se abre en la categoría de Asistente:
-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Maestría, Doctorado, Especialización o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.
-Poseer un mínimo de cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación a nivel universitario.
-Haber realizado un curso de capacitación pedagógica.
-Presentar un (1) trabajo que cumpla con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.
- b) Si el concurso se abre en la categoría de Agregado:
-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Maestría, Doctorado, Especialización o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.
-Poseer un mínimo de seis (6) años de experiencia docente o de investigación a nivel universitario
-Presentar dos (2) trabajos como mínimo o cuando menos dos (2) artículos publicados en revistas arbitradas, que cumplan con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.
- c) Si el concurso se abre en la categoría de Asociado:
-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Doctorado o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.
-Poseer un mínimo de diez (10) años de experiencia docente o de investigación a nivel universitario.
-Presentar tres (3) trabajos como mínimo o cuando menos tres (3) artículos publicados en revistas arbitradas, que cumplan con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.
- d) Si el concurso se abre en la categoría de Titular:
-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Doctorado o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.
-Poseer un mínimo de quince (15) años de experiencia docente o de investigación.
-Presentar como mínimo cuatro (4) trabajos o cuando menos tres (3) trabajos y cuatro (4) artículos, dos (2) trabajos y siete (7) artículos o un (1) trabajo y nueve (9) artículos.

Los artículos se considerarán publicados en revistas arbitradas, que cumplan con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.

Artículo 34. Cuando el concurso sea abierto en la categoría de Asistente o Agregado, los ganadores del

mismo deberán poseer la adecuada formación en el uso de las estrategias y técnicas para la planificación, conducción y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje; para lo cual presentarán las certificaciones que en tal sentido los acrediten. En caso contrario, los ganadores de estos concursos deberán realizar el curso de formación y capacitación pedagógica que se le exige a los instructores por concurso, y dispondrán de un año después del concurso para ello.

SECCIÓN VIII DE LOS EXÁMENES PARA CONCURSOS DE OPOSICIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO Y TITULAR

Artículo 35. Los concursos consistirán en tres evaluaciones públicas, efectuadas mediante dos ejercicios orales y una prueba crítica de credenciales.

Artículo 36. El primer ejercicio oral consistirá en desarrollar durante una hora, un tema del programa del concurso escogido a la suerte por cada aspirante. Para ello dispondrá de quince (15) minutos para preparar la exposición y durante el transcurso de dicha exposición podrá hacer uso del material de apoyo que, a juicio de Jurado Examinador, no altere la naturaleza de la prueba. Finalizada la exposición, los miembros del Jurado Examinador procederán a discutir su contenido, pudiendo formular preguntas y solicitar aclaratorias sobre el tema expuesto y otros temas del programa.

Artículo 37. El segundo ejercicio oral consistirá en discutir con cada aspirante los trabajos realizados por cada uno de ellos, que a juicio del Jurado Examinador sean los más relevantes. Para tal efecto, cada uno de los aspirantes expondrá hasta por una hora sobre los temas señalados y finalizada dicha exposición, los miembros del Jurado Examinador procederán a discutir su contenido, pudiendo formular preguntas y solicitar aclaratorias sobre el tema expuesto.

Artículo 38. Al finalizar, tanto el primer ejercicio oral como el segundo, el Jurado Examinador procederá a deliberar y dará a conocer la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes antes de que se comience a realizar la prueba siguiente.

Artículo 39. La prueba crítica de credenciales consistirá en la evaluación de los trabajos realizados en distintas formas y actividades creativas llevadas a cabo por cada aspirante y que a través de ellos haya contribuido al desarrollo de la docencia e investigación universitaria y al avance del conocimiento relacionado con el área del concurso, en función de la especialización de cada aspirante.

En la evaluación de esta prueba podrán considerarse publicaciones en revistas científicas de reconocido prestigio y en libros; patentes de invención; trabajos presentados en congresos, menciones honoríficas, así como distinciones académicas y profesionales.

Parágrafo Primero: Para efectos de esta prueba, el Jurado Examinador deberá discutir con cada aspirante sus credenciales, hacer constar en escrito razonado la evaluación crítica de las mismas y procederá, luego de las deliberaciones correspondientes, a fijar una calificación, la cual hará del conocimiento de cada aspirante.

Parágrafo Segundo: La nota final del concurso, en concordancia con lo establecido en el artículo 35, se

conformará de la siguiente manera: 40% el primer ejercicio oral, 40% el segundo ejercicio oral y 20% la prueba crítica de credenciales.

Artículo 40. Se declarará ganador del cargo o cargos objeto del concurso al o a los aspirantes que hubiesen obtenido la mayor nota final, sea un número entero o fraccionario igual a diecisésis (16) puntos exactos o más. Si ninguno hubiese alcanzado tal calificación mínima el concurso se declarará desierto. El aspirante que no obtenga la calificación mínima no podrá inscribirse nuevamente en un concurso para una categoría igual o superior dentro de un término de cinco (5) años.

Artículo 41. Concluidas las distintas pruebas de las que consta el concurso, el Jurado Examinador celebrará la deliberación final y emitirá el veredicto de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28 y 29 del presente reglamento.

Artículo 42. Se prevén tres situaciones para quienes no obtienen la calificación mínima aprobatoria para ingresar al personal docente y de investigación de la UCV, mediante concurso en escalafones superiores:

1. Si el aspirante está contratado por la UCV, sea cual sea su escalafón administrativo, y no obtiene la calificación mínima (según lo establecido en el artículo 40 de este reglamento) no podrá renovársele el contrato a su vencimiento, ni podrá inscribirse en un concurso promovido por la misma Cátedra, Departamento o Instituto, hasta que haya transcurrido un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del respectivo contrato.

2. Si el aspirante es miembro ordinario del personal docente y de investigación de la UCV en escalafón diferente al que es objeto del concurso, y no obtiene la calificación mínima (según lo establecido en el artículo 40 de este reglamento) no podrá inscribirse en un concurso promovido por la Cátedra, Departamento o Instituto, por un lapso de cinco (5) años.

3. Si el aspirante no pertenece al personal docente y de investigación de la UCV, y no obtiene la calificación mínima, (según lo establecido en el artículo 40 de este reglamento) no podrá inscribirse en un concurso promovido por la Cátedra, Departamento o Instituto, ni ser contratado para ocupar cargos como miembro especial del personal docente y de investigación de la UCV durante un lapso de cinco (5) años.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES

SECCIÓN I DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 43. Todo Instructor por concurso estará obligado a seguir, junto a las tareas propias del cargo que ocupa, un programa de formación y capacitación en la docencia y en la investigación, durante un periodo de dos (2) años, cuyo contenido dependerá esencialmente de la naturaleza de las funciones que vaya a desempeñar.

Artículo 44. El programa de formación y capacitación para los Instructores por concurso, deberá garantizar

que al final del mismo el Instructor posea la adecuada preparación en:

1. Investigación, mediante la adscripción a un programa a través del cual profundice y consolide los conocimientos adquiridos y se le cree el hábito de investigar, mediante la búsqueda, creación y desarrollo de nuevos conocimientos.

2. Docencia mediante el ejercicio de la labor docente de conformidad con los planes de la cátedra o departamento. Incluye la Formación Pedagógica y Capacitación Docente, a través de las cuales se le entrena en el uso de estrategias y técnicas para la planificación, conducción y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el Asesoramiento Académico, a través del cual se le entrena en el uso de las técnicas e instrumentos necesarios para cumplir con sus funciones de profesores asesores del estudiante, integrando la actividad docente con la labor de orientación.

3. Desarrollo Profesional y Académico, a través de los cuales amplíe sus conocimientos y mejore su capacidad y preparación para el cumplimiento de las actividades docentes, de investigación y de extensión. Esta actividad debe estar concebida para la realización de estudios de postgrado, cuando el ganador no la posea.

Parágrafo Único: Los Consejos de Escuela o Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente podrán solicitar al Consejo de Facultad respectivo la inclusión de otros aspectos en el programa de formación y capacitación, cuando éste se envíe para su aprobación como parte de la solicitud de apertura de concurso, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 45. Para la elaboración del programa de investigación que seguirá el ganador del concurso, y posterior aprobación por el Consejo de Facultad respectivo, se requerirá la opinión favorable del organismo coordinador de Investigación de la Facultad, o en su defecto la del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV.

Artículo 46. Con el fin de permitir el control permanente y eficiente sobre el cumplimiento del programa de formación y capacitación por parte del Instructor, así como de facilitar la tarea de supervisión del tutor, la redacción de dicho programa debe ser explícita y detallada, contemplando cada una de las actividades específicas que se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del presente reglamento, con indicación expresa de los lapsos precisos de cumplimiento de estas actividades en las distintas etapas del programa.

Artículo 47. Una vez conocido el veredicto, el Tutor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá presentar al Consejo de Escuela, Consejo Técnico u Organismo Académico correspondiente, para la posterior aprobación del Consejo de Facultad respectivo, las modificaciones y los reajustes necesarios para que el programa de formación y capacitación se adecue a las características del Instructor ganador del concurso, estableciendo para cada Instructor, cuales aspectos de los contemplados en el programa original aprobado debe cumplir. Para tal efecto se tomará en cuenta toda experiencia previa y formación que el ganador demuestre poseer y que permita considerar que el programa de formación y capacitación ha sido cubierto parcial o totalmente. El tiempo que dispone el Instructor

para llevar a cabo su programa de formación y capacitación será igual a dos (2) años.

Artículo 48. El Consejo de Facultad, a través de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente, deberá establecer y proporcionar a los ganadores del concurso las condiciones adecuadas y necesarias que permitan el cumplimiento del programa de formación y capacitación ajustado a cada Instructor.

Artículo 49. El Consejo de Facultad a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente, establecerá los criterios para la asignación de la carga académica de los Instructores por concurso, según la naturaleza del cargo y tomando en consideración el número de horas dedicadas a docencia e investigación, clases teóricas y prácticas, número de alumnos y número de asignaturas.

Artículo 50. Excepcionalmente, el programa de formación y capacitación podrá contemplar en el segundo año, la realización de estudios en otra Universidad o Centro de Investigación nacional o extranjero, siempre y cuando el Consejo de Facultad respectivo determine que el Instructor ha cumplido satisfactoriamente con las actividades del programa contempladas para el primer año, previa opinión favorable del Tutor correspondiente.

SECCIÓN II: DEL TUTOR RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSTRUCTOR

Artículo 51. El Consejo de Facultad respectivo designará, a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos o Unidad Académica correspondiente, al profesor que actuará como Tutor del Instructor y quien será el responsable de elaborar el proyecto del programa de formación y capacitación.

Parágrafo Único: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 44 del presente reglamento, para la elaboración del programa de formación y capacitación en la docencia y en la investigación, el Vicerrectorado Académico brindará al Profesor Tutor el apoyo y la asesoría técnica correspondiente, a través de las Comisiones Centrales, del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, del Consejo de Estudios de Postgrado y del programa Sistema de Actualización del Profesorado.

Artículo 52. Para ser designado Tutor se requiere ser miembro ordinario del personal docente y de investigación o profesor contratado de la Universidad Central de Venezuela, con categoría preferentemente no inferior a la de Agregado, y dedicación exclusiva o tiempo completo.

Parágrafo Único: En casos especiales podrá ser designado como Tutor un profesor jubilado, siempre y cuando se comprometa por escrito ante el Consejo de Facultad a cumplir con todas las funciones inherentes al cargo de Tutor.

Artículo 53. El Tutor deberá orientar, supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de formación y capacitación en la docencia y la investigación por parte del Instructor. Para ello, prestará la ayuda, asesoría y orientación que sean necesarias y le solicitará

información periódica sobre la realización de las tareas y actividades contempladas en dicho programa.

Artículo 54. El Tutor deberá presentar ante el Consejo de Facultad respectivo un informe detallado cuando finalice cada uno de los lapsos de que consta el programa de formación y capacitación, según lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento. Dicho informe consistirá en una evaluación sobre la manera como el Instructor cumple con sus obligaciones y sobre los progresos habidos en su formación y capacitación en cuanto a la realización de las tareas y actividades contempladas en cada una de las etapas del programa y deberá ser hecho de conocimiento previo del Consejo de Escuela, Consejo Técnico u Organización Académica equivalente.

Parágrafo Único: El Tutor deberá presentar al Consejo de Facultad respectivo, como mínimo un informe semestral sobre el progreso del plan de formación y capacitación del Instructor, una vez que el mismo haya sido adecuado a las características del Instructor ganador del concurso según lo contemplado en el artículo 47 del presente reglamento. El Tutor está obligado a presentar cada informe en el lapso correspondiente. En caso de incumplimiento del Tutor en la presentación de los informes, el Consejo de Facultad tomará las medidas disciplinarias que el caso amerite.

Artículo 55. Excepcionalmente y en forma razonada, el Tutor podrá proponer al Consejo de Facultad los reajustes que considere necesarios en el programa de formación y capacitación. Para esto será necesario el aval del Consejo de Escuela, Consejo Técnico o del organismo académico correspondiente.

Artículo 56. Examinados los informes por el Consejo de Facultad y decidido lo pertinente, se incorporarán al expediente respectivo y se informará de lo acordado al Tutor y al Instructor.

Artículo 57. El Tutor, el Jefe de Cátedra o equivalente, podrán en cualquier momento, mediante solicitud razonada dirigida al Consejo de Facultad, solicitar la apertura de expediente al Instructor, conforme lo previsto para los demás miembros ordinarios del personal docente y de investigación, con el fin de determinar el incumplimiento, por parte del Instructor, del programa de formación y capacitación, por no mostrar progresos en su realización o por cualquier otra causa de incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro del personal docente y de investigación. De demostrarse dicho incumplimiento se procederá a la remoción del Instructor. En casos excepcionales, cuando existan causas, el Tutor podrá solicitar un plazo de un año para que el Instructor culmine el plan de formación y capacitación.

Artículo 58. Transcurrido el tiempo cubierto por el programa, el Tutor, con base a los informes parciales a los cuales se refiere el artículo 54 del presente reglamento, someterá al Consejo de la Facultad respectiva, el informe que contendrá la evaluación final. Este informe deberá presentarse en un período máximo de tres (3) meses, una vez culminado el plan de formación y capacitación. Conocido el dictamen del Tutor en relación al cumplimiento del plan de formación y capacitación, el Consejo de Facultad, examinado el respectivo expediente, autorizará al Instructor a presentar las pruebas previstas para el ascenso a la

categoría de Asistente; en caso contrario, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 57 del presente reglamento.

Artículo 59. El Tutor deberá enviar oportunamente al Instructor copia de todos los informes parciales y del informe final, correspondientes al cumplimiento de su plan de formación y capacitación.

Artículo 60. En caso de incumplimiento del Tutor, el Consejo de Facultad respectivo podrá, en cualquier momento, proceder a su sustitución. Para que la sustitución pueda decidirse ~~en...razón...~~ de algún incumplimiento del Tutor, se deberá, previamente ordenar la apertura del respectivo expediente, con el fin de que se determine su incumplimiento y la eventual aplicación de la sanción correspondiente.

Parágrafo Único: Durante el tiempo que dure la instrucción del expediente al Tutor, el Consejo de Facultad deberá tomar las medidas pertinentes con el fin de no retrasar el cumplimiento del programa de formación y capacitación del Instructor.

SECCIÓN III: DE LA PRUEBA DE CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 61. Transcurrido el período de formación y capacitación el Consejo de Facultad, previa opinión favorable del Tutor, autorizará al Instructor a que presente las pruebas que se determinan en el artículo siguiente en un lapso no superior a un (1) año. Si vencido ese lapso, el Instructor no hubiera introducido el Trabajo de Ascenso a que se refiere el artículo 62, el Consejo de Facultad ordenará la apertura de un procedimiento administrativo, cuyo dictamen se tendrá en quince (15) días, con miras a determinar la causa del retraso en la presentación del trabajo; ~~de acuerdo a los resultados del mismo~~ se decidirá o no la apertura del expediente al Instructor.

Artículo 62. La evaluación de los Instructores en materia de docencia e investigación se hará mediante dos pruebas: una Clase Magistral y un Trabajo de Ascenso.

Artículo 63. La Clase Magistral consistirá en una exposición oral a cargo del Instructor en presencia del Jurado y sobre un tema elegido por la suerte, de los contenidos en el Programa especialmente elaborado con este fin por el Tutor y aprobado por el Consejo de Facultad respectivo. Dicho Programa contendrá mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) temas, cada uno de una extensión similar a los del Programa de Concurso y versarán sobre el área de la docencia e investigación en la cual se está desarrollando el Instructor. Seleccionado el tema, el Instructor dispondrá de dos (2) horas para preparar la clase y podrá usar para ello los materiales bibliográficos que considere oportunos. La duración de la Clase Magistral será de una (1) hora. Durante el transcurso de la exposición el Instructor podrá utilizar los recursos instructionales que considere pertinentes y el Jurado podrá, además, solicitarle el uso de estrategias, técnicas y otros medios instructionales o explicaciones adicionales con relación a los distintos instrumentos y herramientas que se suelen utilizar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Finalizada la exposición de la Clase Magistral correspondiente a la prueba, el Jurado podrá solicitar

aclaraciones y discutir sobre su contenido con el participante.

Artículo 64. Para la evaluación de la Clase Magistral el Jurado, además del conocimiento sobre el tema expuesto, tomará muy en consideración el dominio en la competencia pedagógica demostrada por el Instructor, de forma tal que pueda quedar evidenciado el progreso obtenido en la función de la docencia como resultado del cumplimiento de su programa de formación y capacitación.

Artículo 65. Al Trabajo de Ascenso previsto en el artículo 62 del presente reglamento se le aplicará lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV "Del Régimen de Ubicación y Ascenso", Sección II "De los Ascensos en el Escalafón Universitario" de este mismo reglamento. Dicho trabajo versará sobre un tema relacionado con el programa de investigación al cual está adscrito el Instructor. No obstante, podrá desarrollar, cuando existan causas justificadas y previa opinión favorable del Tutor, el Trabajo de Ascenso sobre otro tema. El Tutor deberá informar al Consejo de Facultad cualquier modificación en este sentido conforme lo establecido en el artículo 55.

Artículo 66. Para la evaluación de las pruebas a las que se refiere el artículo 62 del presente reglamento se constituirá un Jurado Examinador, el cual estará integrado por el Tutor, otro miembro principal y un suplente, todos ellos designados por el Consejo de la Facultad respectiva. El tercer miembro principal del jurado y su respectivo suplente, serán nombrados por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. En la designación de los miembros distintos al Tutor se cumplirá con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección III "De los Jurados de los Concursos", del presente reglamento.

Artículo 67. Los miembros del Jurado Examinador podrán inhibirse o ser recusados de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 68. Finalizada la realización de la prueba de la Clase Magistral y del Trabajo de Ascenso, el Jurado Examinador tras deliberar, emitirá un veredicto global de ambas pruebas adoptado por mayoría, que consistirá en "suficiente" o "insuficiente" y que se recogerá en el Acta levantada para tal efecto y que contendrá:

1. Identificación del ganador del Concurso.
2. Identificación de los miembros del Jurado Examinador, de la Cátedra o Unidad Docente y de Investigación, del Departamento y de la disciplina que imparte el Instructor.
3. Identificación del Trabajo de Ascenso presentado.
4. La evaluación de la Clase Magistral y del Trabajo de Ascenso, con los criterios seguidos por el Jurado para declarar "suficiente" o "insuficiente" el veredicto.
5. En caso de voto salvado, el mismo deberá ser razonado.

Artículo 69. Si el veredicto fuera declarado "suficiente" el Consejo de Facultad enviará todos los recaudos a la Comisión Clasificadora Central para la tramitación del ascenso correspondiente ante el Consejo Universitario. Si el veredicto fuera declarado "insuficiente", el Instructor será removido de su cargo, sin necesidad de trámite disciplinario alguno.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE UBICACIÓN Y ASCENSO

SECCIÓN I: DE LA COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL Y LOCAL

Artículo 70. Con el fin de asesorar al Consejo Universitario en todo lo relativo a la clasificación del personal docente y de investigación y a su ubicación en el escalafón, funcionará una Comisión Clasificadora Central.

Artículo 71. La Comisión Clasificadora Central estará integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, el director de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y un representante de cada una de las Facultades designado por el Consejo respectivo por un período de un (1) año de duración, pudiendo ser reelecto.

Artículo 72. A la Comisión Clasificadora Central compete:

- a) Estudiar las solicitudes de los Consejos de Facultad para la incorporación de los profesores al escalafón universitario.
- b) Tramitar la documentación relativa al ascenso de categoría del personal docente y de investigación.
- c) Estudiar las solicitudes que se le formulen en materia de reconocimiento de antigüedad, contratación de personal especial, traslados de universidades nacionales a la Universidad Central de Venezuela, homologaciones y reconocimientos de ascensos.
- d) Evaluar consultas referentes a los asuntos de su competencia.
- e) Verificar que la documentación que acompaña a los expedientes del personal docente y de investigación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios en los asuntos relativos a las competencias enunciadas en este artículo.

Artículo 73. En cada Facultad funcionará una Comisión Clasificadora Sectorial, designada por el Consejo de Facultad, e integrada por tres miembros ordinarios del personal docente y de investigación, uno de los cuales será el representante del Consejo Directivo de la Asociación de Profesores de la respectiva Facultad. Los miembros de las Comisiones Clasificadoras Sectoriales durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 74. Las Comisiones Clasificadoras Sectoriales serán las encargadas de realizar la revisión inicial de los expedientes relativos a los asuntos mencionados en el artículo 72; y emitirán la recomendación correspondiente al Consejo de Facultad o a la Comisión Clasificadora Central, según el caso.

SECCIÓN II: DE LOS ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN UNIVERSITARIO

Artículo 75. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación, en concordancia con el artículo 89 de la Ley de Universidades, se ubicarán y ascenderán en el escalafón de acuerdo a sus credenciales o méritos científicos y sus años de servicio. Para ascender de una categoría a otra en el escalafón será necesario cumplir el tiempo establecido por la ley en cada escalafón, la presentación de un informe que dé cuenta de las credenciales de mérito y un Trabajo de

Ascenso con las características que se especifican en este reglamento.

Artículo 76. Los Consejos de Facultad dictarán el procedimiento y las normas que regularán el informe relativo al desempeño del profesor, dejando constancia de las credenciales y méritos científicos acumulados desde su último ascenso, según lo contemplado en el artículo 89 de la Ley de Universidades. La presentación de este informe será requisito para el ascenso, cualquiera que sea la categoría del escalafón universitario. El referido informe debe recoger las actividades docentes, de investigación y extensión realizadas durante el período, será conocido por el Consejo de la Facultad y remitido al jurado designado al efecto.

Artículo 77. El trabajo que conforme al artículo 89 de la Ley de Universidades se requiere para ascender de una categoría a otra en el escalafón universitario, ha de constituir un aporte personal de su autor, y por su tema, su enfoque, su desarrollo y la metodología empleada, deberá significar un aporte valioso en la materia; podrá ser de naturaleza experimental o teórica; y podrá consistir en trabajos de investigación; monografías; trabajos de desarrollo experimental, tecnológico, y diseños de ingeniería y arquitectura, con sólida sustentación teórica. Quedan expresamente excluidas las obras que representen meras exposiciones o descripciones, aún con fines didácticos. Los Consejos de Facultad dictarán normas sobre tales trabajos, siempre que no colidan con el presente reglamento.

Artículo 78. Los trabajos a los cuales hace referencia el artículo 77 de esta Sección deberán reunir los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y complementación bibliográfica que establecen los usos académicos. Estos trabajos, cuando sean experimentales, deberán ser sustentados, además, en observaciones y experimentos adecuados a sus fines.

Artículo 79. La monografía a la cual hace referencia el artículo 77 versará sobre un tema particular, producto de una investigación documental relativa a un área determinada del conocimiento. Deberá contar con todos los elementos estructurales formales que definen a una monografía: una exposición concisa del problema objeto de investigación, expresando con claridad el conjunto de métodos, técnicas y procedimientos generales empleados en el desarrollo de la fundamentación lógica del tema de investigación, destacando los hallazgos a los que llegue el investigador, los cuales deben ser explicados, descritos, discutidos y demostrados, si fuera el caso.

Los trabajos de investigación a los cuales hace referencia el artículo 77 son una modalidad que podrá consistir tanto en la presentación de una investigación elaborada expresamente para tal fin, o en la presentación de un cierto número de artículos publicados en libros o revistas arbitradas dentro de una misma área de investigación, definiéndose como área de investigación aquella que reúne disciplinas afines que configuran un mismo campo de estudios.

Los trabajos de desarrollo experimental, tecnológicos o de diseños de arquitectura e ingeniería, a los cuales hace referencia el artículo 77, que sean presentados para optar al ascenso, deberán estar teóricamente sustentados; no se considerarán como tales la simple presentación de resultados que no estén acompañados

con los supuestos teórico-metodológicos que le sirven de soporte.

Parágrafo Único: Para los efectos de admisión como Trabajo de Ascenso, de trabajos de investigación en la modalidad de artículos publicados en revistas o libros arbitrados, bastará con la certificación de la aceptación definitiva para su publicación.

Artículo 80. Los trabajos para optar al ascenso en el escalafón universitario, a los cuales hace referencia el artículo 77, serán individuales, y podrán ser colectivos cuando lo justifique la forma en la cual fue desarrollado el problema tratado, la disciplina y la extensión del mismo. En el caso de trabajos colectivos, quienes los presenten deberán acompañarlos con una memoria adicional que permita apreciar su contribución personal y la aprobación del coautor o los coautores para su utilización como credencial para el ascenso.

Parágrafo Único: Sólo podrá considerarse como coautor de un trabajo, a quien haya participado con responsabilidad expresa en su elaboración y, en consecuencia, no servirán para los efectos del ascenso las colaboraciones que consisten en la mera asesoría o en el aporte de datos o de información para los trabajos realizados por otras personas.

Artículo 81. No se admitirán como trabajos originales para el ascenso en el escalafón aquellos que se hubieran realizado con anterioridad al último ascenso o al ingreso de su autor en la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 82. Las Tesis Doctorales elaboradas por los miembros adscritos al personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, realizados después de su último ascenso, podrán ser utilizadas como Trabajo de Ascenso para las categorías de profesor Agregado, Asociado o Titular, siempre que hayan sido aprobadas por un jurado designado por la Universidad Central de Venezuela, o que sean el resultado de programas institucionales de formación de recursos humanos de la UCV, cumpliendo con lo establecido en el artículo anterior.

Parágrafo Primero: Para los efectos de la utilización de los trabajos correspondientes a Tesis Doctorales para ascender a las categorías de profesor Agregado, Asociado o Titular, será suficiente el veredicto del jurado que conoció el Trabajo de Grado o el título doctoral y la solicitud del interesado con el fin de su utilización como Trabajo de Ascenso.

Parágrafo Segundo: Para que puedan ser utilizados como trabajo de ascenso, los trabajos de grado o tesis doctorales que hayan sido presentados en otro idioma diferente al castellano, es suficiente el veredicto del jurado que conoció dichos trabajos o tesis, sin necesidad de una nueva defensa, al igual que los realizados y defendidos ante un jurado designado por la UCV, siempre y cuando los trabajos de grado o tesis doctorales realizados en el exterior del país sean el resultado de programas institucionales de Formación de Recursos Humanos.

Artículo 83. Los Trabajos de Grado correspondientes a Maestrías elaborados por miembros adscritos al personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela aprobados por jurados

designados por esta Universidad o que sean el resultado de programas institucionales de formación de Recursos Humanos, realizados después de su último ascenso, podrán ser utilizados como Trabajo de Ascenso para la categoría de Profesor Agregado.

Parágrafo Único: Para los efectos de la utilización de los Trabajos de Grado correspondientes a Maestría para ascender a la categoría de Profesor Agregado, será suficiente el veredicto del jurado que conoció el Trabajo de Grado o el Trabajo de Magíster y la solicitud del interesado con el fin de su utilización como Trabajo de Ascenso.

Artículo 84. Los Trabajos de Grado correspondientes a Especialización, Maestría y Doctorado, elaborados por los miembros adscritos al personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, aprobados por jurados designados por esta Universidad o que sean el resultado de programas institucionales de formación de recursos humanos, podrán ser utilizados como Trabajo de Ascenso para ascender a Profesor Asistente, siempre y cuando los estudios de postgrado correspondientes hayan formado parte del programa de formación y capacitación del Instructor y su evaluación se hará de acuerdo a lo previsto en el artículo 65, Capítulo III, Sección III "De la Prueba de Capacitación de los Instructores", de este reglamento.

Artículo 85. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente:

1. Cumplir con lo contemplado en el artículo 94 de la Ley de Universidades.
2. Cumplir con lo establecido en el Capítulo III, "De la Formión y Capacitación de los Instructores", de este reglamento.
3. Presentar el informe contemplado en el artículo 75 de este reglamento.
4. Aprobar el Trabajo de Ascenso a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Universidades, de acuerdo con la normativa contemplada en este reglamento.

Artículo 86. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Agregado:

1. Cumplir con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley de Universidades.
2. Presentar el informe contemplado en el artículo 75 de este reglamento.
3. Aprobar el Trabajo de Ascenso a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Universidades, de acuerdo con la normativa contemplada en el presente reglamento.

Artículo 87. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado:

1. Cumplir con lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley de Universidades.
2. Presentar el informe contemplado en el artículo 75 de este reglamento.
3. Aprobar el Trabajo de Ascenso a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Universidades, de acuerdo con la normativa contemplada en el presente reglamento.

Artículo 88. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular:

1. Cumplir con lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley de Universidades.
2. Presentar el informe contemplado en el artículo 75 de este reglamento, que en el caso deberá contener como aspectos fundamentales, entre otros, la contribución del

profesor en la formación del personal docente y de investigación, en los cursos de Pre y Postgrado.

3. Aprobar el Trabajo de Ascenso al que se refiere el artículo 89 de la Ley de Universidades, de acuerdo con la normativa contemplada en el presente reglamento; el mismo deberá consistir en una obra o trabajo de singular valor y calidad, que acredite la madurez científica y cultural del autor.

Artículo 89. Los profesores que se acojan a la modalidad de presentar artículos publicados en revistas arbitradas deberán presentar, cuando menos, tres (3) para el ascenso a la categoría de Profesor Agregado, cuando menos cuatro (4) para la categoría de Profesor Asociado y cuando menos cinco (5) para la categoría de Titular. Cuando menos en un artículo el aspirante al ascenso a Profesor Agregado o Asociado, deberá ser autor principal, según lo previsto en el artículo 80 de este reglamento. Para los casos de ascenso a Profesor Titular se requerirá que el aspirante sea autor individual o principal en al menos dos (2) de los trabajos postulados. En los artículos de autoría colectiva, el aspirante al ascenso deberá presentar una memoria adicional en la que demuestre su aporte individual, en concordancia con el artículo 80 de este reglamento. Corresponde al jurado designado, conforme al presente reglamento, determinar la validez cualitativa y cuantitativa de los artículos presentados para el ascenso.

Parágrafo Único: Para el ascenso a Profesor Agregado, Asociado y Titular, este trabajo deberá ser precedido de una Memoria que destaque e integre la línea de investigación, en la cual se enmarcan los artículos consignados.

SECCIÓN III: DE LOS JURADOS PARA LOS TRABAJOS DEL ASCENSO

Artículo 90. Cumplidos los requisitos que para ascender de una categoría a otra establecen la Ley de Universidades y los reglamentos, el interesado solicitará ante el Consejo de Facultad, el nombramiento de un Jurado para que dictamine sobre la obra o trabajo que presenta como credencial de mérito para ascender en la categoría respectiva de acuerdo a lo exigido por la Ley de Universidades. Con la referida solicitud, adjuntará seis (6) ejemplares de la obra o trabajo impreso o mecanografiado en condiciones tales que permita su fácil estudio.

Artículo 91. El Consejo de Facultad, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de carácter formal, deberá admitir la solicitud y proceder al nombramiento de dos (2) miembros principales del Jurado y los dos (2) suplentes respectivos. El Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico nombrará un tercer miembro principal y su suplente, quien suplirá la falta absoluta o temporal del miembro elegido por ese Organismo. Uno de los miembros designados por el Consejo de Facultad, actuará como coordinador para asegurar el funcionamiento del Jurado y la emisión del veredicto en el plazo reglamentario. Los nombramientos de Jurado deberán realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud del interesado. A tal fin, en la sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, el Consejo de Facultad oficiará al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico para que proceda al

nombramiento de los miembros del Jurado que le corresponda.

Artículo 92. Los integrantes del Jurado serán miembros destacados del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela u otra de las Universidades o Centros de Investigación Nacionales, con una categoría al menos igual a aquélla a la que el aspirante pretende ascender. De no ser posible podrán ser designados miembros del Jurado los profesores contratados o especialistas de reconocido prestigio en la materia que posean título universitario, nacional o extranjero.

Artículo 93. Una vez presentados los trabajos de ascenso en la forma prevista en el artículo 90, no podrán ser retirados y el interesado deberá defenderlos necesariamente ante el Jurado, estando éste obligado a emitir su veredicto. Excepcionalmente, cuando el trabajo adolezca de alguna formalidad que a juicio del Jurado pueda ser subsanable mediante la presentación de un escrito adicional, el Jurado podrá dar un plazo perentorio al interesado para la presentación de tal escrito.

SECCIÓN IV: DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO

Artículo 94. El Jurado fijará una fecha para que el autor del Trabajo de Ascenso lo defienda en forma pública. Este acto habrá de celebrarse dentro de los sesenta (60) días continuos que siguen a la consignación del trabajo en el Consejo de la Facultad. El autor del trabajo hará ante el Jurado un resumen oral de su contenido durante no menos de treinta (30) minutos, ni más de cuarenta y cinco (45); acto seguido, responderá a las preguntas que le hagan los miembros del Jurado y defenderá sus opiniones.

SECCIÓN V: DEL VEREDICTO DEL JURADO

Artículo 95. Finalizada la defensa pública, el Jurado procederá a emitir su veredicto por mayoría de votos, en un acto único y en presencia de sus tres integrantes. El miembro que disienta de la mayoría y salve su voto deberá razonarlo y suscribirá el acta respectiva. El veredicto se hará público dentro de las veinticuatro (24) horas que siguen a la defensa pública.

Artículo 96. El Jurado, en veredicto debidamente motivado, admitirá o rechazará la obra o trabajo presentado para el ascenso del profesor en el escalafón universitario.

Artículo 97. El Jurado Examinador podrá, mediante decisión unánime de sus miembros, otorgar mención honorífica, recomendar la publicación del Trabajo de Ascenso o ambas cosas.

SECCIÓN VI: DE LA ANTIGÜEDAD EN LOS ASCENSOS

Artículo 98. Para todos los efectos académicos, económicos y administrativos, una vez aprobado el Trabajo de Ascenso por el Jurado, la antigüedad en la nueva categoría que corresponda al promovido se computará retroactivamente a partir de la fecha en que

fue consignado el trabajo ante el Consejo de la respectiva Facultad.

Parágrafo Único: Para los efectos de antigüedad académica, los años de servicio ininterrumpidos prestados a la Institución en calidad de interinos, suplementos o contratados, con anterioridad al concurso de oposición, se tomarán en cuenta cuando se otorgue el ascenso a la categoría de Asistente.

Artículo 99. Al elaborar los proyectos de presupuesto de las distintas dependencias, las autoridades competentes deberán prever los incrementos necesarios para cubrir los aumentos de sueldo correspondientes a quienes deban presentar trabajos de ascensos.

La falta de cumplimiento de esta obligación, cuando no sea imputable al solicitante, no exonerará a la Universidad de los aumentos de sueldo a que éste tenga derecho.

SECCIÓN VII: DEL RECHAZO Y DE LA NO PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO

Artículo 100. Para los profesores que ocupen los cargos de Rector, Vice-Rector, Secretario, Decano, Director de Escuela o Instituto, Coordinador con rango de Director, Director de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y demás Directores de Dependencias Centrales se prorroga el lapso previsto en el artículo precedente para presentar el Trabajo de Ascenso, por un período igual al que tengan en el ejercicio de sus cargos; tal prórroga comenzará a contarse a partir de la fecha en que cesen en sus funciones directivas, y el trabajo presentado durante ese lapso permitirá el reconocimiento de la antigüedad académica.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN SECCIÓN I: DE LOS SUPLEMENTOS

Artículo 101. En los casos en que, ~~de acuerdo a~~ las disposiciones reglamentarias vigentes, un miembro ordinario del personal docente y de investigación fuese autorizado a ausentarse temporalmente de su cargo, podrá designarse un profesor suplente.

Si en el transcurso de la suplencia se produjera falta absoluta del titular del cargo, el mismo deberá ser sacado a concurso conforme a lo previsto en el Capítulo II del presente reglamento.

Artículo 102. También podrán ser designados Docentes Temporales, aquéllos que ocupen temporalmente los cargos que hubieran quedado desiertos, según el artículo 101, siempre que hubiere urgente necesidad de proveerlos. Sin embargo, deberá promoverse un nuevo concurso en un plazo no mayor de un (1) año.

Artículo 103. El Consejo de Facultad, a solicitud del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de Instituto o equivalente, proveerá los cargos de suplementos, cumpliendo para ello las formalidades establecidas en este reglamento.

El Consejo de Facultad hará conocer, mediante los medios ordinarios de publicidad, la necesidad de proveer el cargo, a fin de que los interesados presenten ante el mismo sus solicitudes y credenciales de mérito y, en razón de éstas, seleccionará al más adecuado. Si el

Consejo de Escuela, Consejo Técnico de Instituto o equivalente, estimara que la no provisión inmediata del cargo acarrea graves daños a las tareas docentes o de investigación, podrá solicitar al Consejo de Facultad la autorización para la designación de una persona para ocuparlo, hasta tanto se cumpla con lo anteriormente pautado.

Artículo 104. Los suplementos cesarán automáticamente en sus funciones:

- a) Al reintegrarse el titular del cargo cuya ausencia suplían.
- b) Al ser provisto, mediante concurso, el cargo que ocupan.
- c) Cuando obtuvieran una nota final inferior a quince (15) puntos, conforme al artículo 31 de este reglamento, aún cuando el concurso hubiera sido declarado desierto.
- d) Cuando hubiera transcurrido más de un año en el ejercicio del cargo, a menos que la suplencia estuviera prevista por un lapso superior.

SECCIÓN II: DE LOS LIBRES DOCENTES Y LOS LIBRES INVESTIGADORES

Artículo 105. El Consejo de Facultad, a solicitud del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de Instituto o equivalente, podrá autorizar la contratación de docentes libres para dictar seminarios o cursillos de carácter temporal u ocasional. Tales cargos serán remunerados ~~de acuerdo a~~ las horas de docencia efectiva que presten a la Universidad, y los contratos respectivos no podrán tener más de un año de duración, ni ser renovados al finalizar éste. Tampoco podrán celebrarse nuevos contratos con la misma persona hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos (2) meses de haberse finalizado el anterior.

Artículo 106. Los Consejos de Facultad sólo autorizarán la contratación de docentes investigadores libres, si de la documentación presentada por el órgano solicitante, resultare que no hay miembros ordinarios del personal docente y de investigación para realizar esas funciones.

Artículo 107. El Consejo de Facultad, oída la opinión favorable de la Comisión de Investigación de la Facultad u órgano equivalente, podrá contratar los servicios de docentes investigadores libres para la realización de obras o trabajos determinados. La remuneración de ~~los~~ mismos será por obra terminada y entregada, sea de una sola vez, sea en forma escalonada. La Comisión de Investigación de la Facultad velará porque tales contratos respondan a las necesidades de investigación que resulten de los planes generales del Instituto o dependencia que los propicia. Vigilará, asimismo, por el fiel cumplimiento del contrato y, a tal efecto, no podrá realizarse ningún pago hasta que la Comisión de Investigación, vista la obra parcial o totalmente realizada y entregada, haya dictaminado que responde a las estipulaciones del contrato respectivo. De no existir Comisión de Investigación o cuando lo considere conveniente el Consejo de Facultad podrá solicitar la opinión del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico para la contratación de docentes investigadores libres.

Este mismo sistema de contratación se empleará cuando así lo autoricen las normas que regulan la dedicación y las incompatibilidades, para encargar a miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la realización de investigaciones u obras determinadas.

Artículo 108. Para la contratación de los libres docentes e investigadores, el Consejo de Facultad a solicitud del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de Instituto o equivalente, mediante los medios ordinarios de publicidad, promoverá un concurso de credenciales, a fin de que los interesados presenten sus solicitudes, y seleccionará al más adecuado.

Los seleccionados deberán poseer título universitario y ser personas de relevantes méritos en su respectiva especialidad.

Parágrafo Único: En forma excepcional podrá proponerse la contratación de docentes investigadores libres para personas de reconocidos méritos y altas calificaciones profesionales, aunque no posean Título Universitario. La remuneración en tales casos se hará de acuerdo, a la evaluación de credenciales que al respecto haga la Comisión Clasificadora Central.

SECCIÓN III: DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 109. La Universidad podrá contratar como profesores para desempeñar en forma regular tareas docentes y de investigación, a aquellas personas que cumplan los requisitos de haber publicado trabajos de reconocido mérito científico, o en su defecto, haber obtenido títulos académicos de postgrado en la respectiva especialidad, o haber desarrollado, a juicio del correspondiente Consejo de Facultad, una labor profesional de especial mérito.

Artículo 110. Los contratos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, previa solicitud del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de Instituto o su equivalente y previo el dictamen de la Comisión Clasificadora Central sobre el cumplimiento de lo estipulado en el artículo precedente. El Consejo Universitario podrá solicitar, cuando lo juzgue conveniente, la opinión del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. En los casos en que el contrato verse sobre tareas de investigación, se requerirá la opinión favorable de la Comisión de Investigación de la Facultad.

Parágrafo Único: Toda propuesta de contratación deberá ir acompañada de un programa de trabajo suficientemente detallado y preciso, en el que figurarán las tareas y deberes que incumben al contratado. Dicho programa será parte integrante del contrato respectivo.

Artículo 111. Los contratos a que se refiere la presente Sección serán preferentemente a tiempo completo y dedicación exclusiva y sólo excepcionalmente en otras dedicaciones. El principal deber del profesor contratado será, de acuerdo con su calificación:

- a) La formación del personal y la dirección de proyectos de investigación.
- b) Las tareas de docencia ordinaria que determine el Consejo de la Facultad.

Artículo 112. Los contratos tendrán una duración de un (1) año y no estarán sujetos a tácita reconducción o prórroga automática. Podrán ser renovados por términos iguales a propuesta del Consejo de Facultad, previa opinión favorable del Consejo de Escuela, Consejo Técnico de Instituto o equivalente, con aprobación del Consejo Universitario. A tal fin, el Consejo de Facultad remitirá a este organismo la documentación y recaudos

sobre el particular. La aprobación de una prórroga exige la actualización del programa de trabajo para el nuevo lapso.

Artículo 113. La remuneración de los profesores contratados será la que correspondería a un miembro ordinario del personal docente y de investigación con credenciales equivalentes.

Parágrafo Primero: En casos especiales, al prorrogar el contrato, el Consejo Universitario podrá autorizar aumentos, siempre que hayan transcurrido los mismos años que la ley y los reglamentos exigen para el ascenso de los miembros ordinarios del personal docente y de investigación, y se ajuste a las disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo IV, Secciones II, III, IV y V de este reglamento.

SECCIÓN IV: DE LOS AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 114. Conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Universidades, con aprobación del Consejo Universitario, el Consejo de Facultad podrá designar como Auxiliares Docentes y de Investigación a quienes no posean título universitario, cuando se necesite de acuerdo, a la naturaleza de la tarea a realizar.

Artículo 115. Correspondrá a los Consejos de Facultad la regulación de los derechos y deberes del personal señalado en el artículo anterior, así como la de los procedimientos para su selección, sometiendo el reglamento respectivo a la consideración del Consejo Universitario.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 116. A los graduados que realicen estudios e investigaciones en el extranjero bajo el auspicio de la Universidad Central de Venezuela, y a los Instructores que interrumpan actividades docentes y de investigación para iguales fines, cuando sean incorporados o reincorporados a la docencia e investigación universitaria, y cumplan o completen los dos años como Instructor que exige el artículo 94 de la Ley de Universidades para ascender, y satisfagan los demás requisitos legales y reglamentarios, se les computará como antigüedad en la misma, el tiempo durante el cual realizaron estudios en el extranjero.

Cuando el profesor realice estudios en el extranjero, bajo los auspicios de la Universidad Central, y pertenezcan a la categoría de Asistente u otra superior, el tiempo de estudio o de investigación le será computado en la categoría donde se hallo ubicado.

El tratamiento especial a que se refiere el presente artículo será aplicado también cuando, en circunstancias análogas y bajo los mismos requisitos, los estudios e investigaciones se realicen en la Universidad Central o en algún instituto venezolano.

Artículo 117. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación están en el deber de realizar con la mayor dedicación y esfuerzo las labores propias de sus funciones, incluyendo aquellas otras tareas administrativo-docentes que les sean encomendadas.

Igualmente, deberán colaborar en forma activa en los programas de extensión cultural de la Universidad, velar por la vigencia del régimen autonómico y democrático de la Universidad y contribuir con su ejemplo y conducta a incrementar el nivel ético, científico y cultural de la Universidad, coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden y disciplina universitaria y colaborar con las autoridades.

Artículo 118. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación están en la obligación de asistir a las clases y otras actividades docentes programadas en el período lectivo, cumplir las labores de investigación dentro de los planes y lapsos establecidos y asistir a los actos universitarios a que fueren convocados.

Parágrafo Único: El profesor, cualquiera que sea su dedicación, deberá presentar a su superior jerárquico inmediato un informe anual sobre sus labores de investigación, sobre los trabajos que finalizó o publicó y sobre el estado de aquéllos que realiza en el año correspondiente. Además, deberá cumplir con cualquier requerimiento que exija el Consejo de la Facultad.

Artículo 119. El personal a dedicación exclusiva deberá permanecer en la Universidad cuarenta (40) horas semanales en el ejercicio activo, como mínimo; el personal a tiempo completo, treinta y seis (36) horas semanales; el de medio tiempo, veinte (20) horas semanales, como mínimo.

La determinación de la dedicación será establecida por normas especiales que dictará el Consejo Universitario.

Artículo 120. Los profesores, cualquiera que sea su dedicación, deberán cumplir con el horario que les haya sido fijado y durante el mismo no podrán desempeñar ninguna otra actividad, remunerada o no, ajena a la función que les ha encomendado la Universidad. A este efecto, las dependencias universitarias podrán establecer los sistemas de control que juzguen convenientes.

Artículo 121. Todo miembro del personal docente o de investigación que publique un trabajo en cualquier medio impreso o visual, deberá hacer constar su carácter de miembro de dicho personal.

Artículo 122. Los derechos concedidos a los miembros ordinarios del personal docente y de investigación por la Ley de Universidades, serán objeto de desarrollo pormenorizado en la normativa universitaria.

Artículo 123. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación serán invitados a los actos universitarios, recibirán las publicaciones de carácter gratuito que edita la Universidad y serán dotados de una tarjeta distintiva que les acredite como tales.

CAPÍTULO II DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 124. Las funciones de profesor a dedicación exclusiva de la Universidad Central de Venezuela son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo remunerado, dentro o fuera de la Universidad.

Parágrafo Primero: Los Consejos de Facultad o el Consejo Universitario, cuando se trate de docentes

adscritos a dependencias centrales, podrán autorizar a los profesores a dedicación exclusiva a percibir ingresos adicionales en los siguientes casos:

1. Bonificaciones derivadas de la participación del profesor en programas de servicios de la Institución, en proyectos, asesorías y otras actividades contratadas o convenidas, que generen ingresos propios a la Universidad Central de Venezuela.
2. Ingresos por derechos de autor, patente industrial, de invención o descubrimiento, siempre que ello sea resultado de un programa de investigación o de desarrollo, inherente a las funciones propias del profesor.
3. Honorarios a cuenta de personas naturales o jurídicas distintas a la Universidad Central de Venezuela, por conferencias u otras actividades docentes o de investigación externa y servicios de carácter eventual, por cuenta de personas naturales o jurídicas distintas a la Universidad Central de Venezuela, vinculadas al área de competencia del profesor.
4. Dietas o primas por participación eventual en jurados, en organismos académicos, en juntas o asambleas de entidades públicas o privadas, en consejos de redacción de publicaciones o en asociaciones científicas y culturales, todas ellas vinculadas al área de competencia del profesor y al interés de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Los reglamentos respectivos establecerán las limitaciones que se deberán tomar en cuenta para autorizar las situaciones especiales enumeradas en este artículo.

Artículo 125. Las funciones de profesor a tiempo completo son incompatibles con actividades o con cargos remunerados que por su índole, o por su coincidencia de horario menoscaben la eficacia en el desempeño de las obligaciones universitarias. Para ejercer otra actividad remunerada, el interesado deberá dirigirse al Consejo Universitario, por conducto del Consejo de la respectiva Facultad, solicitando la correspondiente autorización. Dicha solicitud se acompañará de una declaración circunstanciada de la que se desprende la naturaleza de la actividad o del cargo que pretenda desempeñar y las horas que a los mismos va a dedicar, de una constancia de horario que cumpla el profesor de la Facultad, aprobada por el Consejo de la misma, y de una certificación de la respectiva autoridad, si procediere, bajo la cual vaya a prestar servicios, relativa a los extremos arriba especificados. A los recaudos señalados deberá agregar el informe de su superior jerárquico inmediato, relativo a la compatibilidad o no, de la solicitud con las obligaciones universitarias que al solicitante corresponden en su situación de profesor a tiempo completo. Si el solicitante dependiera en su respectiva Facultad de más de un superior jerárquico inmediato, deberá acompañar informes de todos ellos.

Artículo 126. Una vez adscrita una persona con carácter de tiempo completo o a dedicación exclusiva al personal docente o de investigación, no podrá modificarse su condición sino por acuerdo del Consejo Universitario, previo informe del Consejo de la Facultad.

Artículo 127. El medio tiempo es incompatible en principio, con cualquier otro trabajo remunerado, docente o de investigación en la Universidad. En casos especiales, previo informe razonado de la respectiva Facultad, el Consejo Universitario podrá autorizar remuneración adicional de las horas de docencia activa

realizadas por el profesor fuera del medio tiempo, pero ésta, en su totalidad, no podrá exceder del setenta y cinco (75%) por ciento del sueldo asignado para el tiempo completo en la correspondiente categoría. Dicha remuneración estará ajustada a la tabla de remuneraciones especiales que dictará el Consejo Universitario y podrá ser sufragada conjuntamente por las distintas Facultades donde preste sus servicios el profesor.

Parágrafo Único: La dedicación del profesor a medio tiempo en una Universidad, es incompatible con el tiempo completo en la Universidad Central de Venezuela, en donde sólo podrá trabajar con una dedicación a tiempo convencional y deberá enmarcarse entre un mínimo de tres (3) horas y un máximo de nueve (9) horas semanales.

Artículo 128. La dedicación de un profesor a tiempo convencional se expresa en horas efectivas de dictado de clases y no constituyen derechos adquiridos el número de horas a dictar. El tiempo convencional máximo remunerado es de nueve (9) horas semanales. La remuneración será la establecida por la Tabla de Tiempos Convencionales, de acuerdo con el total de horas semanales.

Artículo 129. Las personas que desempeñan cargos administrativos a tiempo completo podrán ser autorizadas expresamente por el Consejo Universitario para dictar docencia hasta tres (3) horas semanales fuera de su horario regular de trabajo, previo informe favorable del directorio de la dependencia donde actúen.

Artículo 130. Las personas que desempeñan cargos docentes y de investigación, que no sean a tiempo completo o a dedicación exclusiva, podrá ser autorizadas por el Consejo Universitario para desempeñar cargos administrativos en la Universidad, siempre que no colidan con su horario, como docente o investigador.

Artículo 131. La dedicación de un profesor a tiempo completo en una Universidad o entidad pública del Estado es incompatible como profesor a medio tiempo o tiempo completo en la Universidad Central de Venezuela, en donde podrá trabajar con una dedicación a tiempo convencional. Este tiempo convencional deberá enmarcarse entre un mínimo de tres (3) horas y un máximo de nueve (9) horas semanales. Las personas que ejercen cargos de tiempo completo en dependencias oficiales o empresas privadas, sólo podrán trabajar en la Universidad Central de Venezuela a tiempo convencional.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 132. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad sólo podrán dejar de concurrir justificadamente a las clases que le correspondan dictar, o a las labores de investigación que les están encomendadas, cuando hayan obtenido licencia previa, con sujeción a lo que dispone este reglamento.

Artículo 133. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación que dejen de concurrir a las clases que les corresponda dictar, o a las labores de investigación que les están encomendadas, sin solicitar u obtener licencia previa, incurrirán en falta, y según la

gravedad de la misma podrán ser sancionados con amonestación, suspensión temporal o destitución, de acuerdo a lo que establezcan las normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 134. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación que aspiran el goce de licencia, la solicitarán mediante escrito dirigido a su superior jerárquico inmediato, quien lo remitirá al Decano de la Facultad, acompañando su criterio sobre la procedencia o no de la licencia y con explicación de la manera como se llenará la falta. Si el Decano no fuere competente para otorgar dicha licencia, someterá la solicitud de que se trata al Consejo de Facultad.

En todo caso, el solicitante podrá enviar copia de su solicitud a la autoridad a quien compete resolverla definitivamente

Artículo 135. Los interesados deberán acompañar todos los recaudos justificativos de la licencia que solicitan, o, si no hubiera recaudos, la solicitud deberá expresar las razones en que se funda.

Artículo 136. El otorgamiento de licencias no remuneradas hasta por un mes, corresponderá al Decano de la respectiva Facultad; el de las mayores de un mes a los Consejos de Facultad.

Artículo 137. Las licencias, sea cual fuere la autoridad u organismo competente para conocer de ellas, se solicitarán con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que el postulante aspire a su goce. No obstante, en caso de reconocida urgencia, a juicio de la autoridad u organismo competente, las licencias podrán solicitarse con menos anticipación.

Artículo 138. Para el otorgamiento de las licencias, el Decano u organismos encargados de acordarlas deberán tomar en cuenta los hechos y razones invocados en la correspondiente solicitud, el número de licencias concedidas al postulante, el tiempo que está consagrado a las actividades docentes o de investigación que le estén encomendadas y las posibilidades de cubrir la vacante que dejare el interesado, en caso de accederse a su solicitud.

Artículo 139. Las licencias remuneradas no podrán exceder de seis (6) meses y su otorgamiento compete a los Consejos de Facultad, salvo las que no excedan de un (1) mes, cuyo otorgamiento corresponderá al Decano.

Artículo 140. El órgano competente para conocer las licencias podrá acordarla por el término solicitado, por menos tiempo, o negar su otorgamiento.

Parágrafo Único: El profesor que no esté de acuerdo con la decisión tomada acerca de la solicitud de su permiso puede apelar ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 141. Excepto en casos de justificada urgencia, que resolvirá el Consejo de la Facultad, no podrán solicitarse y acordarse licencias, cualquiera que fuere su duración, durante los lapsos de celebración de exámenes finales y de reparación.

Artículo 142. El profesor en goce de licencia no podrá, durante ese lapso, desempeñar actividades en otras

Universidades o Centros de Estudios, salvo que lo haga previa autorización expresa del Consejo Universitario.

Artículo 143. El profesor que, vencida su licencia, no se integre a sus funciones, se considerará incurso en la causal de remoción prevista en el numeral 6 del artículo 110 de la Ley de Universidades, referente al abandono injustificado del cargo.

Artículo 144. Los profesores contratados y los interinos no gozarán de licencias remuneradas, salvo casos de enfermedad debidamente comprobada o por otros motivos graves. Estos permisos sólo los concederá el Consejo de la Facultad y nunca podrán exceder el término de los respectivos contratos o suplencias.

Parágrafo Único: El profesor que no esté de acuerdo con la decisión tomada acerca de la solicitud de su permiso puede apelar ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 145. Los miembros del personal docente y de investigación están sometidos a la jurisdicción disciplinaria establecida en la Ley de Universidades y en este reglamento, la cual será ejercida en primera instancia por los Consejos de las Facultades y como organismo superior en materia disciplinaria por el Consejo de Apelaciones.

Artículo 146. Los miembros del personal docente y de investigación sólo podrán ser destituidos, suspendidos temporalmente o amonestados, en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley de Universidades y en este reglamento.

Artículo 147. La destitución o remoción únicamente podrá ser impuesta previo expediente disciplinario instruido al efecto, de conformidad con este reglamento y con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el que se haya comprobado la comisión de alguna de las faltas establecidas en el artículo 110 de la Ley de Universidades.

Si una vez instruido el expediente, o recabados los recaudos que se estimaron suficientes, se comprobare que la falta tiene carácter leve, o que existen atenuantes de consideración, podrá imponerse la pena de suspensión temporal o de amonestación pública o privada, según la índole de la falta y sus consecuencias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Universidades.

Parágrafo Único: En todo caso el incurso en la falta tendrá derecho de apelación, dentro de lo previsto en las leyes y reglamentos.

Artículo 148. La apertura de un expediente no significa en sí misma sanción alguna, ni supone efectos cautelares preventivos de suspensión de la actividad docente.

Artículo 149. Corresponde a los Consejos de las Facultades, de oficio o a solicitud del Consejo Universitario, la instrucción de los expedientes

disciplinarios de conformidad con el artículo 62, numeral 10, de la Ley de Universidades.

En consecuencia, tan pronto un Consejo de Facultad reciba la solicitud al respecto del Consejo Universitario, o tenga noticias, por denuncias o sospechas serias de que algún miembro del personal docente o de investigación ha incurrido en forma grave en alguna de las causales del artículo 110 de la Ley de Universidades, acordará la instrucción del correspondiente expediente para la comprobación de la falta. En el mismo acto, o en la sesión siguiente se designará, dentro o fuera de su seno, al instructor del expediente.

Parágrafo Único: Si la designación del instructor recayera en un miembro del personal docente y de investigación de la UCV, será de obligatoria aceptación, salvo excepciones debidamente comprobadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 150. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la designación del instructor, éste citará al interesado, a objeto de imponerle de la investigación a que se halla sometido. A pesar de e impuesto del expediente, se le otorgará un plazo de treinta (30) días continuos para que pueda emitir por escrito su declaración y para que promueva y evague las pruebas de descargo. Dentro del mismo lapso y en idénticas circunstancias se promoverán y evacuarán las pruebas de los hechos que hayan determinado la formalización del expediente.

Artículo 151. Las citaciones podrán hacerse personalmente, por vía telegráfica, o por oficio consignado en el lugar de trabajo o en la residencia del interesado. En caso de no poder notificarse al interesado se hará publicar la citación por lo menos en un diario de amplia circulación. En la publicación por la prensa se establecerá que el acto de comparecencia deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación.

Artículo 152. Transcurrido el lapso señalado en el artículo 150, el instructor, dentro de los veinte (20) días continuos siguientes remitirá el expediente, junto con el informe, al Consejo de la respectiva Facultad.

Artículo 153. El Consejo de la Facultad, en la sesión siguiente a la recepción del expediente, lo revisará y si estimara que son necesarios nuevos recaudos lo devolverá al instructor, para que realice lo procedente dentro del lapso de cinco días hábiles. Vencido este lapso el instructor remitirá el expediente instruido al Consejo de la Facultad.

Artículo 154. Cuando algún miembro del personal docente y de investigación cometa alguna falta grave, no prevista en el artículo 110 de la Ley de Universidades vigente, se procederá a instruir el expediente y a tramitarlo en la forma indicada. Si la falta fuese evidentemente leve se sancionará con amonestación del Decano o del Consejo de la Facultad. Si la amonestación se hiciera por escrito, el afectado tendrá siempre el derecho de apelación ante el Consejo de la Facultad o ante el Consejo de Apelaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA LOS
MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE
INVESTIGACIÓN

Artículo 155. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario tomará las medidas para que la Universidad proteja debidamente a los miembros de su personal docente y de investigación.

Artículo 156. Mediante reglamentos, acuerdos y resoluciones, la Universidad tratará de hacer efectiva, en forma tan amplia como lo permitan sus recursos económicos, la protección social del profesorado consagrada en el artículo 114 de la Ley de Universidades. En este sentido la Universidad procurará darle el mayor auge al Instituto de Previsión del Profesorado Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 157. Este reglamento incorpora la reforma parcial al Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, contenida en la resolución N° 308 del 19-10-2011, en cumplimiento de la cual se han incorporado las modificaciones correspondientes, refundido y renumerado el articulado respectivo.

Artículo 158. Lo no previsto en este reglamento sobre esta materia será resuelto, en cada caso, por el Consejo Universitario.

Artículo 159. Se derogan todas las disposiciones de igual rango que colidan con el presente reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once.

CECILIA GARCIA AROCHA
Rectora-Presidente

AMALIO BELMONTE
Secretario

CGA/ABG/FJF/~~eca~~



GACETA UNIVERSITARIA

Ley de Universidades
Gaceta Oficial N° 1.429, Extraordinaria del 08-09-70
Artículo 40. Son atribuciones del Secretario

Numeral 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Numeral 6: Publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

PERIODO 2008-2012

AUTORIDADES

Prof. CECILIA GARCÍA AROCHA, Rectora
Prof. NICOLÁS BIANCO, Vicerrector Académico
Prof. BERNARDO MENDEZ, Vicerrector Administrativo
Prof. AMALIO BELMONTE, Secretario

DECANOS

Prof. LEONARDO TAYLHARDAT, Decano de la Facultad de Agronomía
Prof. GUILLERMO BARRIOS, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Prof. IRMA BEHEREMS DE BUNIMOV, Decana (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Prof. ADELAIDA STRUCK, Decana (E) de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Prof. RAFAEL INFANTE, Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias
Prof. MARÍA SALAZAR BOOKAMAN, Decana de la Facultad de Farmacia
Prof. VINCENZO PIERO LO MONACO, Decano de la Facultad de Humanidades y Educación
Prof. MARÍA ESCULPI, Decana de la Facultad de Ingeniería
Prof. EMIGDIO BALDA, Decano de la Facultad de Medicina
Prof. AURA YOLANDA OSORIO, Decana (E), de la Facultad de Odontología

REPRESENTANTES PROFESORALES

Prof. VÍCTOR MÁRQUEZ, Representante Profesoral Principal
Prof. HUMBERTO GARCÍA LARRALDE, Representante Profesoral Principal
Prof. INIRIDA RODRÍGUEZ, Representante Profesoral Principal
Prof. ROMULO ORTA, Representante Profesoral Principal
Prof. MIGUEL ALFONZO, Representante Profesoral Principal
Prof. YON AIZPURUA, Representante Profesoral Suplente
Prof. ERNESTO GONZÁLEZ, Representante Profesoral Suplente
Prof. ALBERTO FERNÁNDEZ, Representante Profesoral Suplente
Prof. CARMEN ANTONETTI, Representante Profesoral Suplente
Prof. HUMBERTO MENDOZA, Representante Profesoral Suplente

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

Prof. BALDO ALESI

REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS

Abg. JOSÉ CARVAJAL, Representante de los Egresados Principal
Lic. JUAN C. SANDOVAL, Representante de los Egresados Suplente

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Br. HERNAN J. CASTILLO C., Representante Estudiantil Principal
Br. WILLIAM R. GIL D., Representante Estudiantil Principal
Br. JOSÉ L. BETANCOURT D., Representante Estudiantil Principal
Br. ANDRÉS E. RAMÍREZ M., Representante Estudiantil Suplente
Br. GIOVANNI E. PROVENZA R., Representante Estudiantil Suplente
Br. DENEB J. LEÓN S., Representante Estudiantil Suplente

REPRESENTANTE DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

Adg. MANUEL RACHADELL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Prof. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ O.

Prof. AMALIO BELMONTE GÚZMAN
Secretario

Prof. AMALIO SARCO LIRA
Coordinador

EDICIONES DE LA SECRETARIA UCV

CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE

Para tramitar nombramientos y prórrogas de nombramiento del personal docente es necesario que el profesor firme un contrato con la UCV (ver modelo).

El trámite de contratación inicia a nivel de la Escuela con todos los datos del profesor, dedicación, escuela, cátedra, departamento y duración del contrato. El sueldo será agregado por el Departamento de Recursos Humanos de la facultad.

La firma del profesor debe ir en original en el ejemplar de los documentos que serán tramitados desde la Escuela a Consejo de Facultad.

Las solicitudes de nombramiento deben llegar a facultad, acompañadas con los documentos concernientes a la licitación interna del cargo (aviso publicado, bases para la licitación, fechas, participantes, credenciales) y el Acta correspondiente a la licitación firmada por quienes hayan realizado la evaluación, donde se indique las calificaciones obtenidas por los distintos aspirantes.

Requisitos

Docente regular o de escalafón:

- Una (1) fotocopia de la Cédula de Identidad o pasaporte con visa actualizada, según sea el caso.
- Registro Información Fiscal (RIF).
- Número de cuenta y nombre del banco al cual se le abonará el pago.
- Aprobación del Consejo de Facultad con su respectiva acta de concurso de oposición en original o en su defecto fotocopia certificada.
- Curriculum vitae con sus respectivos soportes, en caso de ser el título obtenido en una universidad extranjera, o de tratarse de un docente extranjero, el título debe estar convalidado.

Clausula N° 42 Profesores Contratados. Acta Convenio UCV / APUCV (1998)

La UCV conviene en hacer extensivo a los profesores contratados, según los términos expresados en el artículo 100 de la Ley de Universidades, todos y cada uno de los beneficios que disfrutan los miembros del Personal Docente y de Investigación ordinario de la Universidad, desde el mismo momento de su ingreso a la Institución.

Asimismo, conviene en que ningún profesor contratado, con dos (2) o más años de servicio podrá ser despedido, trasladado, desmejorado o removido, sino en las condiciones que rigen para el personal Docente y d Investigación ordinario.

Notificación de la renuncia, retiro o vencimiento de contrato del personal docente y administrativo

La Oficina de Personal de la facultad debe ser notificada inmediatamente de la desincorporación del personal por retiro, renuncia o vencimiento de contrato para evitar que se continúe emitiendo pagos a la cuenta con posterioridad a la desincorporación.

Se requiere anexar a la notificación copia de la carta de renuncia firmada por el docente y el último recibo de pago hecho efectivo.

RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

Resolución 137. Reconocimiento de Antigüedad para profesores que durante años permanecieron en la condición de contratados

RESOLUCION N° 137

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA ANEXO N° 5

En ejercicio de la Facultad prevista en el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades Vigente:

CONSIDERANDO

Primero - Que la reforma parcial al Reglamento de ingreso en el Personal Docente y de Investigación y de Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario ha abordado acertadamente la solución al problema del ingreso de Profesores al Escalafón en un nivel superior al de Instructor.

a) Para los Profesores que durante años permanecían en la condición de Contratados, significó la posibilidad de concretar su aspiración a incorporarse en el Escalafón ordinario, sin ver desmejoradas sus condiciones de trabajo.

b) Para la Institución universitaria el establecimiento de normas precisas para garantizar que no habría una situación de privilegio, ya que el ingreso a una categoría superior a la de Instructor se cumple sobre la de requisitos de alto nivel de excelencia. Igualmente, esas exigencias garantizaban la elevada calificación del personal que se incorporaba por esta vía.

Segundo - Que desde su origen esta Reforma Parcial ha presentado una significativa omisión: no hubo ninguna indicación precisa sobre el cómputo de la antigüedad con la que estos Profesores se incorporaban.

En efecto, si bien la reforma es precisa en la indicación de la antigüedad que se requiere para concursar en cada uno de los niveles del Escalafón (a parte de los restantes requisitos que se piden en el aspecto de credenciales), no se tocó el punto relacionado con el eventual reconocimiento de antigüedad, cuando hubiera alguna diferencia entre el tiempo mini requerido y el tiempo realmente trabajado en la Universidad, un determinado Escalafón, han trabajado en la universidad De hecho, ocurre a menudo que Profesores que concursante un tiempo superior al exigido.

Tercero - Que lejos de resolverse este problema de indefinición, la reforma como la Universidad ha abordado estos casos ha venido configurando una grave situación de injusticia para profesores afectados.

En el artículo 91 de la Ley de Universidades, que obliga al Consejo Universitario a ratificar (o a no hacerlo) en su cargo al Profesor que concursó por esta vía, al año de haberse realizado el Concurso, ha sido interpretado como negativo al reconocimiento de toda antigüedad a estos Profesores, pese a que tal artículo, en ningún respecto, hace referencia al aspecto de la antigüedad.

RESUELVE

1. A los profesores universitarios que hayan concursado en un nivel superior al de Instructor, según los requisitos y condiciones establecidos en la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso en el Personal Docente y de Investigación y de Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario y en la Resolución 113 del Consejo Universitario, se les reconocerá la antigüedad que les corresponda en la categoría administrativa equivalente a aquella por la cual ganó el concurso, cuando el Consejo Universitario les ratifique en su cargo, según lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Universidades.
2. A los efectos del establecimiento de esa antigüedad, se tomará en cuenta el total de años trabajados por el Profesor en la Universidad, y a este tiempo se le descontará:
 - a) El total de años que indica la Reforma Parcial, como requisito para optar al Concurso en ese nivel específico del Escalafón, y
 - b) dos años adicionales, equivalentes al periodo de formación y capacitación que se exige a los Profesores Instructores.
3. La antigüedad reconocida de acuerdo al procedimiento anteriormente señalado, cualquiera sea el tiempo considerado, sólo podrá aplicarse para el ascenso en la categoría inmediato superior a la obtenida en el Concurso, sin que pueda acumularse diferencias a los efectos de ascensos posteriores.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

EDMUNDO CHIRINOS

Rector-Presidente

TIBURCIO LINARES

Secretario

AG/rf/1999.

Resolución 181. Normas sobre Reconocimiento de Antigüedad Académica del Personal Docente de la UCV

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS**

RESOLUCIÓN No. 181

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de la Facultad prevista en el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ACADEMICA DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UCV

Artículo 1º De acuerdo al Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, para efectos de ascensos en el escalafón universitario, tanto académicos como administrativos, una vez aprobado el trabajo de ascenso por el jurado, la antigüedad en la nueva categoría se computará retroactivamente a partir de la fecha en que el Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación haya consignado el trabajo ante el Consejo de la respectiva Facultad.

PARAGRAFO UNICO: Si la consignación se efectuare erróneamente antes de que se hubiere cumplido el plazo establecido por la Ley para ascender a las diferentes categorías, se entenderá que la antigüedad en la nueva categoría empezará a contarse únicamente a partir del vencimiento del correspondiente lapso legal.

Artículo 2º Siempre que hayan transcurrido los lapsos establecidos en la Ley de Universidades para ascender a las diferentes categorías y el Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación no hubiere hecho la consignación oportuna del trabajo de ascenso por causas imputables a la Universidad Central de Venezuela, a juicio de la Comisión Clasificadora Central, el tiempo transcurrido después de su vencimiento será reconocido por el Consejo Universitario como Antigüedad Académica en la nueva categoría.

Artículo 3º En la oportunidad de ascenso a la categoría de Asistente, el Consejo Universitario, reconocerá de oficio, como Antigüedad Académica en dicha categoría, el total del tiempo de servicios ininterrumpidos prestados con anterioridad al Concurso de Oposición en calidad de Miembro Especial del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 4º A los fines de solicitar la Antigüedad Académica el Profesor tendrá un lapso de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación de ubicación en su respectiva categoría en el escalafón. Para practicar la notificación se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º A los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación que hayan estado en situación de Permiso de postgrado conforme a lo establecido en el Reglamento Sobre

Situaciones Administrativas Especiales, el Consejo Universitario les reconocerá como Antigüedad Académica en la nueva categoría, el tiempo pasado en dicha situación.

PARAGRAFO PRIMERO: A los efectos del cálculo de la Antigüedad Académica, ésta se corresponde con el tiempo que media entre la fecha en que podría legalmente ascender, hasta la culminación del postgrado. Para este fin se reconocerá un máximo de cinco (5) años como Antigüedad Académica para los estudios de doctorado, tres (3) años para los cursos de maestría y el lapso previsto para la realización de los cursos de especialización. Para el reconocimiento de la Antigüedad Académica es requisito indispensable la presentación del título correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para tener derecho al reconocimiento de la Antigüedad Académica contemplada en esta disposición, el profesor deberá presentar el correspondiente trabajo de ascenso dentro del año siguiente a la referida culminación del postgrado. En consecuencia, queda derogada la Resolución 975 del Consejo Universitario de fecha 10 de mayo de 1.989.

Artículo 6º A los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación que [hayan] estado en situación de Excedencia Activa conforme a lo establecido en el Reglamento Sobre Situaciones Administrativas Especiales, el Consejo Universitario les reconocerá como Antigüedad Académica en la nueva Categoría, el tiempo pasado en dicha situación. A los efectos del cálculo de dicha Antigüedad Académica, ésta se corresponderá con el tiempo que media desde la fecha en que podía legalmente ascender, hasta la finalización de la situación de Excedencia Activa.

Artículo 7º A los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación que hayan estado en situación de Comisión de Servicios conforme a lo establecido en el Reglamento Sobre Situaciones Administrativas Especiales, el Consejo Universitario les reconocerá como Antigüedad Académica en la nueva categoría, el tiempo pasado en dicha situación, siempre y cuando consignen el trabajo de ascenso dentro de un periodo de prórroga igual al que haya durado en la Comisión de Servicios. Esta prórroga empezará a contarse a partir del momento en que cesen en las funciones directivas que dieron lugar a la Comisión de Servicios.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el vencimiento del lapso legal para ascender ocurra durante la Comisión de Servicios, la Antigüedad Académica se corresponderá con el tiempo que media desde la fecha en que podía ascender, hasta la finalización en el desempeño del cargo.

Artículo 8º A los Profesores que hayan ingresado como Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela por incorporación de otras Universidades Nacionales, el Consejo Universitario les reconocerá como Antigüedad Académica aquella que tenían en la Universidad de origen para el momento de su incorporación al Personal Ordinario de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 9º Aquellos Profesores que sean reincorporados como Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela de conformidad con lo establecido en las Normas Sobre Incorporación de Miembros del Personal Docente y de Investigación de Otras Universidades Nacionales y Reincorporación de Profesores que hubiesen dejado de ser Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, se reincorporarán con el mismo escalafón y Antigüedad Académica que tenían para el momento de su renuncia.

Artículo 10º Quienes presten servicios a la Universidad Central de Venezuela en calidad de Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación, no gozan de Antigüedad Académica. Sin embargo, a los efectos del Parágrafo Primero del Artículo 83 del Personal Docente y de Investigación a los Profesores contratados cuyo Ingreso a la Universidad Central de Venezuela sea producto del estudio y Evaluación de su expediente académico por parte de la Comisión Clasificadora Central, se les computará el tiempo en que han prestado servicio de forma

ininterrumpida en esta Universidad y durante el cual han devengado una remuneración equivalente a alguna de las categorías superiores a la de Instructor.

Artículo 11º Salvo el caso establecido en el Artículo 3 de este Reglamento, el procedimiento para el reconocimiento de la Antigüedad Académica deberá iniciarse a instancia de la parte interesada, mediante solicitud escrita por ante la Comisión Clasificadora Sectorial. En el escrito se harán constar los hechos, razones y pedimentos correspondientes, debiendo acompañar los documentos, informes o antecedentes que el interesado estime convenientes para la resolución del asunto. La Comisión Clasificadora Sectorial, previa aprobación del respectivo Consejo de la Facultad, enviará su informe a la Comisión Clasificadora Central, la cual, una vez analizado el asunto, lo remitirá al Consejo Universitario para su decisión.

Artículo 12º De las decisiones del Consejo Universitario podrá interponerse recurso de Reconsideración dentro del término previsto en el Artículo 4 de estas Normas. Esta última decisión agota la vía administrativa.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SIMON MUÑOZ ARMAS

Rector-Presidente

ALIX M. GARCIA R.

Secretaria

Circular N° 9 con mención a la Resolución 35. Reconocimiento de Antigüedad para profesores contratados



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

Nº CIRCULAR N° 9

Caracas, 9 de Febrero de 1.978

Ciudadano

Dr. Carlos A. Moros Gherzi
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

Cumplo en hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión del 8-2-78, aprobó el Informe de Asesoría Jurídica N° -- CJO-397-77, de fecha 19-7-77, el cual de seguidas se transcribe:

"Ciudadano Dr. Gustavo Díaz Solís Secretario del Consejo Universitario Presente.- En atención a su memorandum N° 124 del 1-7-77 nos permitimos informarle que la Resolución 35 del 18-4-62 en su artículo 6 reconoce a los Profesores Contratados que ingresen al Personal Docente Ordinario, la antigüedad académico y administrativa a partir de la fecha de su ingreso a la Institución. Juzgamos procedente aplicar analógicamente esta norma al caso planteado por Ud. y reconocerle al Instructor por Concurso su antigüedad a partir del momento del ingreso a la Universidad. Los años de servicios prestados a la Institución con anterioridad a la presentación del Concurso de Oposición se le tomará en cuenta cuando se le otorgue el ascenso de asistente, ello con la finalidad de dar cumplimiento al lapso de dos años previsto en el Reglamento de Ingreso para la formación y capacitación de los Instructores. Atentamente, Marina Figueroa de Ayaaah, Asesor Jurídico, V° B° Benito Sansó Rotondo, Director"

Atentamente,
Gustavo Díaz Solís
Secretario

Circular N° 31. Reconocimiento de Antigüedad por beca

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

No. CIRCULAR No. 31

Caracas, 15 de Octubre de 1.989

Ciudadano
Dr. Luis López Grillo
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión del dia 10-5-89, acordó reconocerle a todo el Personal Docente y de Investigación de la U.C.V., como tiempo efectivo de servicio a los fines de cómputo para ascenso, el lapso, comprendido entre la finalización de la beca y la de presentación del trabajo de ascenso ante el respectivo Consejo de Facultad y Organismo Académico equivalente, siempre y cuando:

1. La Beca haya sido otorgada para realizar estudios de Postgrado en el exterior.
2. Al profesor le corresponda ascender durante el periodo de realización de los Estudios de Postgrado en el exterior y esté disfrutando de la beca respectiva.
3. El profesor presente el respectivo trabajo de ascenso dentro de los seis meses siguientes a la finalización del permiso de Estudios Postgrado. Estos seis meses también serán reconocidos dentro del lapso de antigüedad académica.

Participación que se le hace en esta fecha ya que por omisión administrativa no se había efectuado la correspondiente comunicación.

Atentamente,

Alix M. García R.
Secretario Ejecutivo del
Consejo Universitario

AG/eiu.-

CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Instructivo para entrar a cargos docentes en categoría de INSTRUCTOR.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

CONCURSO DE OPOSICION

INSTRUCTIVO PARA OPTAR A CARGOS DOCENTES EN CATEGORÍA DE INSTRUCTOR

INFORMACIÓN:	La Facultad de Medicina publica un aviso de prensa en dos periódicos de circulación nacional.
CARTELERA:	El aviso de prensa ofreciendo los cargos docentes a Concursos de Oposición, se coloca en la cartelera de concursos, ubicada en la Planta Baja del Edificio del Decanato.
PRESENTACION DE LOS ASPIRANTES:	Los aspirantes a optar a cargos docentes se presentarán en la Oficina No. 112, en el 1er. Piso del Edificio del Decanato, en el lapso que establece la publicación del aviso de prensa.
Planilla de solicitud de cargo:	Los aspirantes deberán solicitar la planilla de inscripción al cargo en la Oficina No. 112, en el horario siguiente: 8:30 a 11:45 am. y de 2:30 a 5:00 pm. Viernes: 8:30 a 3:00 pm.
Material de inscripción:	El Instructivo, la información oral y el material de Inscripción se suministrarán en la Oficina de Concursos Docentes.
Documentos de los aspirantes y forma de Presentarlos:	Los aspirantes deberán presentar los documentos que se exigen en la publicación de prensa, en fotocopias. Colocados en una carpeta con gancho, en el orden que indica la planilla de solicitud de cargo.
Curriculum Vitae de los aspirantes:	Deberá ser presentado en original y firmado cada una de sus páginas.
Arancel de Inscripción:	Los aspirantes deberán cancelar en la caja de la Facultad, la cantidad de Bs. 10.000 por concepto de inscripción. El recibo que les será entregado en la caja, deberán presentarlo en la Oficina No. 112, para formalizar la inscripción.
INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES:	Los aspirantes para formalizar su inscripción, deberán consignar los documentos que se exigen en el aviso de prensa, la planilla de solicitud del cargo al cual aspiran, a máquina y firmada, acompañada de los documentos que la avalen.

Funcionario responsable de realizar la Inscripción:	El funcionario responsable de realizar la inscripción en la Oficina No. 112, revisará la documentación presentada por los aspirantes y verificará si la misma, se ajusta a los requisitos exigidos en la publicación de prensa. Dejará constancia en la planilla de control de documentos señalando los documentos obligatorios que deben consignar los aspirantes. Una copia carbón le será devuelta a cada aspirante, en señal además que acepta las condiciones exigidas para el cargo al cual aspira.
Recaudos que recibirán los aspirantes al formalizar la inscripción:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa para las pruebas del concurso. 2. Nómina del jurado examinador. 3. Anteproyecto del Programa de Formación y Capacitación Docente a ser cumplido por el Instructor que resulte ganador. 4. Tutor. 5. Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela. 6. Copia de la planilla de control de documentos, la cual deberá llevar la firma del aspirante al cargo.
NOMINA DE ASPIRANTES DE INSCRITOS:	Los aspirantes podrán solicitar los nombres de los oponentes inscritos en las pruebas del cargo al cual aspiran.
OPCIONES PARA MAS DE UN CARGO:	Los aspirantes, que soliciten más de una inscripción, deberán consignar una planilla de solicitud del cargo al cual aspiran con la documentación exigida en el aviso de prensa, para cada cargo.
Inscripción autorizada para que sea efectuada por otra persona:	Los aspirantes podrán solicitar y formalizar la inscripción para optar al cargo al cual aspiren, por intermedio de una persona, debidamente autorizada.
Lapso de inscripciones:	No se aceptarán inscripciones para los cargos, ofrecidos a Concursos de Oposición, una vez cerrado el lapso improrrogable que establece el Reglamento.
SANCIONES:	Los aspirantes que hubieren obtenido una nota final inferior a quince (15) puntos no podrán inscribirse en un concurso en la misma Cátedra o Departamento, en caso de docencia, o en el mismo Instituto en caso de Investigación, hasta que haya

	<p>transcurrido un lapso de dos (2) años. Tampoco podrán ocupar cargos como miembros especiales del Personal Docente y de Investigación durante un lapso de cuatro (4) años. Las mismas medidas se aplicarán a quienes habiéndose inscrito en un concurso no se presentara a alguna de las pruebas que lo integren.</p> <p>Igualmente, dicha medida se aplicará al Instructor temporal que no se inscriba en el concurso del cargo que desempeña, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria celebrada el dia 29.04.79 y además se le aplicará la sanción establecida en el Artículo 31 desincorporándolo del mismo.</p>
EXCEPCION DE MEDIDA DE SANCION:	No habrá medida de sanción para aquellos aspirantes que una vez inscritos en las pruebas de Concurso de Oposición del cargo al cual aspiran, presenten solicitud dirigida al Decano de la Facultad, con copia al Presidente del Jurado Examinador, de retiro a dicha prueba, justificando su situación. Dicha solicitud será atendida y se le dará respuesta afirmativa si es consignada con la debida antelación a las fechas convocadas para la celebración del Concurso.
CONVOCATORIA PARA LAS PRUEBAS DEL CONCURSO DEL CARGO AL CUAL ASPIRAN:	<p>Los aspirantes dejarán transcurrir un lapso de treinta (30) días después de cerrado el lapso de inscripciones y en los treinta (30) días solicitarán en la Oficina No. 112 de la Facultad, la convocatoria para el inicio de las pruebas del concurso del cargo al cual aspiran. Los aspirantes firmarán la tarjeta de control de correspondencia al momento de recibir dicha convocatoria. En esta convocatoria se le informará de la fecha, hora y locales donde deberán concurrir.</p> <p>NO SE HARÁ PARTICIPACIÓN TELEFÓNICA. NO SE HARÁ CONVOCATORIA POR AVISO DE PRENSA. NO SE HARÁ COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. Solamente será oficial la convocatoria que se entregará por la Coordinación</p>

	Académica de Facultad, en el lapso antes señalado.
CREDENCIAL DE MERITO:	Los aspirantes que obtengan la nota mínima aprobatoria, pero que no resulten ganadores del cargo en el cual se inscribieron, podrán solicitar mediante comunicación dirigida al Decano de la Facultad, la credencial de mérito que establece el Artículo 22 del Reglamento de Ingreso. Podrán solicitarla en la Oficina No. 112, Concursos Docentes.
EVALUACIÓN DE LAS CARPETAS DE LOS ASPIRANTES QUE NO RESULTEN GANADORES DE LOS CARGOS:	Los aspirantes que habiéndose inscrito en las pruebas de los Concursos de Oposición para optar a cargos docentes en la Facultad de Medicina, podrán retirar sus credenciales, una vez que los Veredictos de los concursos serán aprobados por el Consejo de la Facultad y pasan al Archivo.
INSCRIPCIÓN SIN EFECTO:	La omisión de cualquiera de los documentos obligatorios impedirá automáticamente la inscripción, bajo ninguna circunstancia los aspirantes podrán anexar documentos a su carpeta, después de cerrado el lapso reglamentario de recepción de documentos que establece la publicación del aviso.
Normas sobre la incorporación de miembros Ordinario del personal docente y de Investigación de otras universidades nacionales, y reincorporación de profesores que hubiesen dejado de ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la UCV.	“Artículo 3. El personal ordinario de otras universidades nacionales no podrá participar en concursos de credenciales o de oposición para la categoría de Instructor de la U.C.V. Podrá sin embargo, ofrecer sus servicios mediante escrito dirigido al respectivo Consejo de Facultad, el cual, previa solicitud razonada recomendará al Consejo Universitario su incorporación para el cargo abierto a concurso. Esta decisión no podrá adoptarse después de cerrado el lapso de inscripción en el caso de un Concurso de Oposición.

Dejo constancia que estoy debidamente enterado de los requisitos exigidos así como los otros particulares que se contemplan para el Concurso de Oposición del cargo al cual aspiro, contenidos en el presente dispositivo y en aceptación de los mismos, firmo.

Nombre y Apellidos del aspirante

Fecha de Inscripción:

Cláusula N° 26. Ingreso y Concurso para Instructores o Categoría Superior a Instructor

CLAUSULA: No. 26

INGRESO Y CONCURSO PARA INSTRUCTOR O CATEGORÍA SUPERIOR A INSTRUCTOR:

La UCV reconoce que el ingreso del Personal Docente y de Investigación debe realizarse a través de Concurso de Oposición según las normas establecidas, y conviene en lo " siguiente:

- a) Los nombramientos de suplentes a nivel de Instructor o categoría superior a la de Instructor deben indicar el nombre del profesor que se está supliendo y la duración de la suplencia.
- b) Quienes ocupen el cargo de Instructor Suplente o de suplente en categoría superior a la de Instructor por más de cinco (5) años ininterrumpidos, tendrán derecho a solicitar que se llame a concurso por el cargo (en la categoría respectiva y en las mismas condiciones exigidas para la suplencia), para optar a Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación de la UCV a menos que el tiempo de exceso a los cinco (5) años se deba a razones de culminación del período académico iniciado por el docente suplente. Tal condición se establecerá en el Contrato respectivo. El concurso de oposición deberá realizarse en un lapso máximo de seis (6) meses después de la solicitud ante el Consejo respectivo.
- c) Mientras no se realicen los concursos para proveer los cargos ocupados con unidades ejecutoras no correspondientes a suplencias de miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación, los docentes que ocupen esos cargos con dos (2) años de contratación ininterrumpidos, referidos en esta cláusula, no podrán ser removidos de sus cargos sino en los mismos casos y mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente para los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación.
- d) Las Facultades y la Dirección de Recursos Humanos mantendrán semestralmente, en conocimiento a la Junta Directiva de la APUCV, a través de listas, por Escuela, Instituto y Facultad, de la cantidad de cargos existentes en las condiciones contempladas en esta cláusula, con indicación de tiempo de ocupación de cada cargo, dedicación y unidad ejecutora correspondiente.

*ACTA CONVENIO UCV-APUCV 1998

Criterios para definir el nivel equivalente de Especialista, Magíster y Doctorado a personas que aspiran a concursar en categoría superior a la de Instructor

Caracas, 15 de enero de 1.985

Oficio N° CEPN° 6/85

Ciudadano:

DR. ROSENDO CASTELLANOS.

Decano de la Facultad de Medicina.

Presente. -

Me dirijo a usted a objeto de informarle que el Consejo de Estudios para Graduados, en su reunión del día 13-12-84, aprobó unos "CRITERIOS PARA DEFINIR EL NIVEL EQUIVALENTE DEL ESPECIALISTA, MAGISTER Y DOCTOR A PERSONAS ASPIRAN A CONCURSAR EN CATEGORIAS SUPERIOR A LA INSTRUCTOR EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE DEL VENEZUELA", así mismo aprobó que cada Comisión de Estudios para al Consejo de Facultad respectivo Graduados, presente para aprobación una proposición de una normativa específica de cada Facultad en esta materia, elaborada sobre estas bases, la cual permita responder a lo establecido en el Artículo 5 de la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación y de Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario (CU 28-07-82).

Atentamente,

JOSE A. PUCHI FERRER.

Secretario

c.c. Archivo
AG/agr/99

CRITERIOS PARA DEFINIR EL NIVEL EQUIVALENTE COMO ESPECIALISTA, MAGISTER O DOCTOR A PERSONAS QUE ASPIRAN A CONCURSAR EN CATEGORIAS SUPERIORES A LA DE INSTRUCTOR EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. -

Comisión designada por el CONSEJO DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS:

JOSE A. PUCHI FERRER
ABRAHAM LEVY BENSHIMOL
FEDERICO ALVAREZ

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. En virtud de la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso en el Personal Docente y de Investigación y de Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario, aprobada por el Consejo Universitario el 28/07/82, la cual establece:
 - a) que el ingreso al personal docente ordinario en categoría superior a la de Instructor se hará siempre mediante Concurso (Art. 25);
 - b) que estos concursos se abrirán por decisión del Consejo Universitario a solicitud razonada del Consejo de Facultad (Art. 26);
 - c) que cualquier persona, sea o no miembro del personal docente ordinario o especial, podrán inscribirse en estos concursos (Art. 26);
 - d) que uno de los requisitos a cumplir para la inscripción en los concursos en las categorías de ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO y TITULAR es tener Título de Postgrado o su equivalente (Art. 27);
 - e) Al Consejo de Estudios para Graduados corresponde establecer el juicio de equivalente a Especialista, Magíster o Doctor, previa opinión favorable del Consejo de Facultad, para autorizar la inscripción del candidato en el Concurso (Art. 27);
2. La Resolución N° 109 del Consejo Universitario de fecha 07/07/82, autoriza a Profesores Contratados solicitar concurso en la categoría en la cual están contratados.

PROPOSICION:

Esta Comisión propone: a) que el Consejo de Estudios para Graduados decida que cada Facultad establezca una normativa para emitir opinión favorable sobre calificación de NIVEL EQUIVALENTE; b) que ésta debe ser propuesta al Consejo de Facultad por cada Comisión de Estudios para Graduados; y c) que este documento debe contener los siguientes elementos:

- 1) Criterios para definir NIVEL EQUIVALENTE en categoría de título de postgrado,

- 2) Procedimiento, cada
- 3) Señalar que la aplicación de este mecanismo debe darse como excepción y no como norma.

NORMATIVA PROPUESTA:

1. CRITERIOS DEFINIR EL NIVEL PARA EQUIVALENTE DE ESPECIALISTA, MAGISTER O DOCTOR A PERSONAS (O PROFESORES) QUE NO HABIENDO REALIZADO LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE POSTGRADO ASPIRAN A CONCURSAR EN CATEGORIA SUPERIOR A LA DE INSTRUCTOR

* De acuerdo con el artículo 5 de la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso del Personal Docente y de Investigación y Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario (C.U. 28/07/82).

Para que el Consejo de la Facultad emita opinión favorable y el Consejo de Estudios para Graduados emita juicio aprobatorio respecto a las solicitudes de interesados para inscribirse en los concursos de oposición convocados en las categorías de ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO y TITULAR, la Comisión de Estudios para Graduados respectiva elaborará un informe rigiéndose por los criterios siguientes:

A. CREDENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER UN NIVEL EQUIVALENTE DE ESPECIALIZACION Y MAESTRIA. -

1. Tiempo mínimo de experiencia docente en el área del concurso (conferencias, seminarios, talleres, laboratorio y otras actividades de pre o postgrado o de ambos niveles) y cursos de capacitación educativa. -
2. Productos mínimos de investigación sobre problemas relacionados con el área del concurso:
 - a) Trabajos de Investigación cuya calidad pueda sustituir al trabajo de ascenso;
 - b) Trabajos monográficos relevantes publicados o presentados en eventos científicos;
 - c) Artículos publicados en revistas especializadas;
 - d) Otras publicaciones relevantes;
 - e) Participación en talleres y unidades de investigación supervisados a nivel universitario.
3. Tiempo mínimo de actividad profesional sobresaliente.
4. Participación en estudios o realización de proyectos o planes de carácter institucional.

5. Tutorías o asesorías en trabajos de grado en licenciatura, especialización, maestría o tesis doctorales
6. Otros requisitos específicos de cada Facultad u organismo académico autorizado.

B. EL UNICO CRITERIO DE NIVEL EQUIVALENTE AL DOCTORADO ES EL TITULO DE DOCTOR O TITULO EQUIVALENTE A DOCTOR SI EXISTIERA A JUICIO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD Y CONSEJO DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS. -

2. PROCEDIMIENTO:

1. Luego de presentada la solicitud debe instruirse el expediente del candidato que será sometido a calificación de Especialista, Magister Scientiarum o Doctor.
2. Estudio del expediente por parte de (los) Comité (s) Académico (s), área (s), programa (s) o curso (s) a fin (es) al cargo objeto del concurso y emisión de opinión al respecto. Es recomendable la representación externa de la Facultad en cada una de estas instancias.
3. Consideración por la Comisión de Estudios para Graduados de la opinión emanada y remisión, de ser procedente continuar el trámite al Consejo de la Facultad correspondiente para que emita su opinión.
4. Remisión del expediente con la opinión expresa favorable del Consejo de Facultad al Consejo de Estudios para Graduados.
5. Consideración del expediente y emisión de opinión final por el Consejo de Estudios para Graduados.
6. El expediente y la opinión debe ser remitido nuevamente a la Comisión de Estudios para Graduados para que ella finalmente los consigne ante el Consejo de Facultad.

APROBADO POR EL CONSEJO DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 1.984.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- Caracas, 14.01.99.

AG/agr.-99

Recaudos a consignar para solicitar la apertura y tramitación de concursos de oposición

1. Partida presupuestaria
2. Dedicación
3. Bases del concurso
4. Justificación de la NO exigencia de estudios de 4to nivel en caso de no tenerlo
5. Temario para las pruebas
6. Programa de Formación y Capacitación docente (en caso de ser cargo Categoría Instructor)
7. Jurado propuesto
8. Tutor (en caso de ser cargo Categoría Instructor)
9. Resumen curricular con copias de credenciales que lo avalen: Fondo negro del título de pregrado registrado, Fondo negro de título de postgrado registrado, constancias, diplomas, notas, cursos, etc.
10. Copia de cédula de identidad ampliada
11. Inscripción y solvencia del Colegio de Médico
12. Solvencia Deontológica
13. Declaración jurada de cargo

1. Toda solicitud de apertura de concurso debe contar con una Partida Presupuestaria Recurrente, la cual debe ser revisada y aprobada por la Oficina de Presupuesto y el Decano de la Facultad.
2. Indicar el Tiempo de Dedicación. Especificar el horario: días y horas que deberá cumplir el profesor en el cargo.
3. Las Bases del Concurso son propuestas por la Jefatura de la Cátedra a la cual está adscrito el cargo, éstas deben ser sustentadas según las exigencias y características del mismo. Por lo cual, el profesor que ocupe el cargo a Concurso (en caso de no ser un cargo vacante) así como los aspirantes al mismo, deben cumplir con el perfil docente requerido en las Bases.

Estas bases deben ser avaladas por el jefe de Departamento o Sección y, aprobadas por el Consejo de Escuela o Consejo Técnico correspondiente, para después ser sometidas a la consideración del Consejo de Facultad, quien tiene la atribución para aprobar la apertura del mismo.

Es oportuno mencionar, que se debe tomar en cuenta estas observaciones al realizar los concursos de credenciales en las cátedras, para así evitar incongruencias o dificultades en los trámites para el concurso de oposición y, en consecuencia, inconvenientes en la incorporación académica del profesor.

4. En los casos en que el profesor contratado que ejerce el cargo, objeto a concurso, no tiene estudios de postgrado o especialización, se deberá anexar a los recaudos, un oficio de la Cátedra, avalado tanto por el Departamento como por la Dirección de la Escuela o Instituto al cual se le proveerá el cargo, en donde expone la justificación o motivos por el cual, se realizó la contratación de dicho profesor y, por qué se le eximirá de la exigencia de estudios de 4to nivel para su inscripción formal en el concurso, esta justificación será sometida a la consideración del Consejo de Facultad y, dicha decisión, será expuesta en el punto de Consejo donde se apruebe la apertura del concurso. (Exigencia que hace la Comisión Clasificadora Central para la incorporación docente del profesor ganador del concurso - Art. 11 Reglamento del Personal Docente y de Investigación de U.C.V.)

5. Deberá consignar los temas en las cuales se basarán las pruebas del Concurso.

6. Presentar el Programa de Formación y Capacitación que deberá desarrollar el profesor instructor ganador bajo la asesoría, supervisión y evaluación del Tutor asignado al cargo, mediante el cual ampliará sus conocimientos, mejorará su capacidad y su preparación para las actividades docentes, de investigación y de extensión. Éste deberá estar concebido para la realización de estudios de postgrado, cuando el ganador no los posea. (Art. 45 - Numeral 3, del Capítulo III, Sección I del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV). Es propicia la oportunidad para sugerirles, ponerse en contacto con la Coordinación de Investigación de la Facultad, debido a que ésta unidad maneja toda la información en relación a la elaboración de los Programas de Investigación que deberá seguir el Instructor ganador, ya que se requerirá de la opinión favorable de dicha coordinación para la posterior aprobación del Consejo de la Facultad.

7. Los profesores que conformarán los jurados para evaluar a los concursantes inscritos en el concurso para instructor, serán propuestos por la Cátedra, para esto es importante tomar en cuenta los artículos de la Sección III del Capítulo II, el cual indica que para los concursos en la categoría de Instructor, el jurado deberá poseer categoría no inferior a la de Agregado. Para categorías superiores, deberán poseer una categoría mayor a la del cargo.

8. También la Cátedra, propone en caso de ser un cargo para instructor, el profesor Tutor que asesorará y evaluará al ganador del concurso en la realización del Programa de Formación y Capacitación Docente. Para lo cual, la Oficina de Concursos Docente le facilitará al Tutor, los formatos en que deberá presentar los informes semestrales y final.

(En dicha propuesta de Jurado y Tutor, se debe indicar la categoría y ubicación del profesor - Escuela o Instituto, Departamento, Cátedra o Sección, correo y número de teléfono).

Baremo para la evaluación de credenciales de los aspirantes inscritos en concursos para instructores de la Facultad de Medicina de la UCV

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN DE CREDENCIALES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN CONCURSOS PARA INSTRUCTORES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA U.C.V.

1. <u>ESTUDIOS DE PREGRADO (o 3er. nivel)</u>	Puntos
a) Título de Médico Cirujano, Licenciatura en Bioanálisis, Nutrición, Enfermería, Licenciatura en alguna carrera de Salud Pública o relacionada con la materia objeto del Concurso b) Técnico Superior en la materia Las Licenciaturas y Títulos Técnicos en disciplinas diferentes a la materia objeto del Concurso tendrán la mitad de la puntuación.	6 3
2. <u>CALIFICACIONES COMO ESTUDIANTES</u> a) Número de puntos igual al doble del promedio de todas las asignaturas de la carrera. b) Número de puntos igual al doble del promedio de la (s) asignatura del cargo al cual aspiro y conexas.	
3. <u>DOCTOR EN CIENCIAS MEDICAS SIN MENCION (*)</u>	3
4. <u>ESTUDIOS DE POSTGRADO (4° NIVEL) RELACIONADOS CON LA MATERIA OBJETO DEL CONCURSO O EN EDUCACION, REALIZADAS FORMALMENTE EN UNIVERSIDADES, HOSPITALES O CENTROS TECNOLOGICOS NACIONALES O EXTRANJEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y COMPROBADOS CON DURACION NO MENOR DE DOS (2) AÑOS.</u> a) Especialista, Maestrías o Equivalentes b) Especialista, Maestrías o equivalentes con trabajo especial de grado c) Doctorado similar	10 11 12

(*) "Comprende a los Doctorados otorgados sin estudios especiales, con sólo presentación de tesis. Se sumará esta puntuación a la puntuación correspondiente al título de pregrado de Médico Cirujano o similares".

(**) Corresponde a estudios realizados formalmente con duración no menor de dos (2) años y presentación de un trabajo de tesis.

5. <u>CURSILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS</u> a) Cursillo relacionado con la materia b) Cursillo no relacionado con la materia c) Participación como expositor (doble puntuación)	Puntos 1 c/u 1/2 c/u
---	----------------------------

Tan solo se tomarán en consideración los cursillos acreditados y debidamente comprobados con duración no menor de 20 horas cada uno y hasta un máximo de 3 Cursillos por cada año.

A los cursantes de Postgrado no se les considerarán aquellos cursillos que formen parte de los programas regulares del respectivo Curso de Postgrado.

6.	<u>TRABAJOS CIENTIFICOS PUBLICADOS</u>	Puntos
	Deberán suministrarse original o copia de tales trabajos.	
	Cuando el trabajo _____ se encuentre en proceso de publicación deberá enviarse la constancia de _____ aceptación por la Revista o Editorial, cumpliendo con los requisitos o normas acostumbradas en las publicaciones científicas.	
a)	Publicados en Revistas de Index Médico o Index Latinoamericano, relacionados con la materia	3 c/u
	No relacionados	2 c/u
b)	Publicados en otras revistas relacionadas con la materia	2 c/u
	No relacionado con la materia	1 c/u
c)	Monografías que a juicio del Jurado incluyan aporte original personal .	4 c/u
		2 c/u
d)	Monografías que a juicio del Jurado no incluyan aporte original personal	
e)	Capítulos de textos:	4 c/u
	1.e. Que a juicio del Jurado incluyan aportes original personal.	2 c/u
	2.e. Que a juicio del Jurado no incluyan aportes original personal	5 c/u
f)	Editar textos	10 c/u
		4 c/u
g)	Elaboración de textos	
h)	Elaboración de material audiovisual con fines docentes o de investigación	4 c/u
i)	Elaboración de programas de computación con fines docentes o de investigación	

Para los apartes c, d, e, f, g, h, i, cuando no sean relacionados con la materia, tendrán un valor de la mitad de la puntuación indicada para cada uno de ellos.

7.	<u>ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA</u> (Comprendidos en el Artículo N° 87 y en los puntos b y c del Artículo N° 88 de la Ley de Universidades).	Puntos
		10

a) Si es en la materia objeto del Concurso por año o fracción de 8 a 12 meses.	5
b) Si es materia afín al Concurso por año de 8 a 12 meses	3
c) De otras materias, por año o fracción de 8 a 12 meses	

Cargos obtenidos por Concursos: doble puntuación de la indicada

8. <u>PREPARADURIAS UNIVERSITARIAS</u> a) Si es en la materia del cargo al cual aspira b) Si no es de la materia	Puntos 3 por año 2 por año
9. <u>CARGOS DOCENTES EXTRAUNIVERSITARIOS</u> (Máximo de 5 años)	Puntos 1 por año
10. CARGOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS (no docentes) Incluidos los desempeñados durante los estudios de Pregrado (Máximo 2 cargos por año) a) Técnicos o Administrativos relacionados con la materia b) Técnicos o Administrativos no relacionados con la materia	2 por año 1 por año

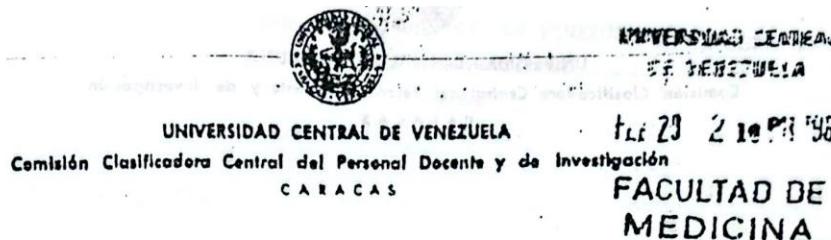
Cargos obtenidos por Concursos: doble puntuación de la indicada.

La puntuación obtenida deberá dividirse entre cinco (5), para reducirla a la Escala que establece el Reglamento de Concurso.

En los casos en que la puntuación de las credenciales sea superior a 100 puntos, se calificará la misma con veinte (20) puntos. Los puntos sobre 100 se tomarán en cuenta sólo para los casos de empate.

Aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina en su sesión celebrada el día 01.04.86

Circular CCC-0114 del 22-01-96. Cuarto nivel para los Concursos de Oposición a nivel de Instructor



Ciudadanos
Miembros del Consejo
Facultad de Medicina
Presentes:-

A los fines de cumplir con lo previsto en el Art. 10, literal "a" de la Resolución 188 de fecha 29 de marzo de 1995*, referente a la Reforma Parcial del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela la cual expresa:

"Para poder inscribirse en los concursos, además de las condiciones generales de orden moral, cívico y científico señalados en la Ley de Universidades, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título de cuarto nivel en la disciplina objeto de Concurso, o afín a ésta. El Consejo de Facultad, en casos debidamente justificados, de acuerdo a la opinión razonada de la unidad académica que solicita la apertura del concurso de oposición, establecerá las especificaciones en el nivel correspondiente; podrá también establecer que sea suficiente el título de Licenciado otorgado por una Universidad Venezolana, o su equivalente de una Universidad Extranjera considerada de reconocido prestigio por el Consejo de la Facultad respectivo, y para cuya obtención se requiera un mínimo de cuatro años o de ocho semestres". (subrayado propio).

Mucho le sabremos agradecer girar instrucciones precisas a quienes competan, a fin de que en aquellos casos en que el ganador de un Concurso de Oposición no posee el título de

* Ver artículo 11, pág. 4 del R.P.D.I., aprobado por el C.U., el 06-01-99.-

000651



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Comisión Clasificadora Central del Personal Docente y de Investigación

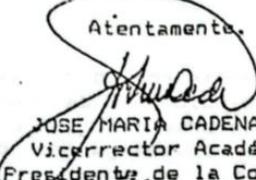
CARACAS

Nº _____

cuarto nivel establecido en la precitada norma, se anexe al expediente del profesor, la aprobación de la excepción de tal requisito, aprobado por el correspondiente Consejo de Facultad, para de este modo poder efectuar el trámite pertinente ante el Consejo Universitario.

Sin otro particular quedo de ustedes,

Atentamente,


JOSE MARIA CADENAS G.
Vicerrector Académico
Presidente de la Comisión
Clasificadora Central



Declaración jurada de cargo para el personal docente activo de la Facultad de Medicina

DECLARACION JURADA DE CARGOS PARA PERSONAL DOCENTE ACTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Caracas,

Ciudadano.

Dr(a).

Decano(a)

Facultad de Medicina

Universidad Central de Venezuela

Su Despacho. -

Quien suscribe, de conformidad con los Artículos 90, 94, 95, 96, 87 y 101 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, declaro ejercer el (los):

CARGO UNIVERSITARIO: _____

FECHA DE INGRESO: _____

ESCUELA: _____

DEPARTAMENTO: _____

CÁTEDRA: _____

HORARIO: _____

ESCALAFÓN: _____

Otros Cargos que ejerzo:

DEPENDENCIA: _____

HORARIO: _____

DEPENDENCIA: _____

HORARIO: _____

DEPENDENCIA: _____

HORARIO: _____

EJERCICIO PROFESIONAL

PRIVADO: _____

HORARIO: _____

Esta información podrá ser utilizada por la Facultad de Medicina para su verificación cuando ello sea necesario. Anexo Declaración de Auditoría del Colegio Médico del Distrito Federal y/o Edo. Miranda o del colegio profesional correspondiente.

Atentamente,

Planilla actualización de datos personales

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

Apellidos: _____

Nombres: _____

Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Lugar de Nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

Carga Familiar: _____

Dirección de Habitación: _____

Teléfono de Habitación: _____

Dirección del Trabajo: _____

Teléfonos del Trabajo: _____

Otra Dirección y/o Teléfono: _____

Dependencia en la cual trabaja en la UCV: _____

Categoría Actual: Instructor () Asistente () Agregado () Asociado () Titular ()

Categoría que Asciende:

Instructor () Asistente () Agregado () Asociado () Titular ()

Nivel de Instrucción: _____

Magister () Doctorado () Post-Doctorado ()

Acta para Concurso de Oposición para categoría de Instructor

ACTA PARA CONCURSOS DE OPOSICIÓN EN CATEGORÍA DE INSTRUCTOR

Quienes suscriben, Profesores: xxxxxxxxxxxxxxxx, C.I. xxxxxxxx, docente (categoría), Coordinador del Jurado; xxxxxxxxxxxxxxxx, C.I. xxxxxx (categoria) y xxxxxxxxxxxxxxxx C.I. xxxxxx. (categoria) miembros del Jurado designado al efecto por el Consejo de la Facultad de Medicina, para evaluar las pruebas del Concurso de Oposición promovido por la Facultad para proveer un cargo de Instructor a (tiempo), en la Cátedra de xxxxxxxxxxxxxxxx del Departamento de xxxxxxxxxxxxxxxx de la Escuela de xxxxxxxxxxxxxxxx, dejan constancia de lo siguiente:

En el (lugar) a los (fecha en número y letras) días del mes de xxxx del 2024, a las xxxx a.m horas se declaró abierto el acto presentándose el aspirante Ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, titular de la Cédula de Identidad N° xxxxxxxxxxxxx, debidamente inscrito en dicho concurso conforme al expediente enviado al Jurado por la Facultad.

Acto seguido se procedió a la realización de las pruebas, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

1 PRUEBA ORAL: El día a las pm horas, en el se presentó el aspirante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien en su oportunidad sorteó, del programa aprobado al efecto, el Tema N° 01 titulado xxxxxxxxxxxxxxxx.

El aspirante dispuso de 15 minutos para preparar su exposición. Se le advierte al participante que la referida prueba tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos. Acto seguido expuso en público dentro del lapso reglamentario, finalizado el cual el Jurado procedió a interrogarlo, concluido el acto, el Jurado deliberó y calificó la prueba Oral de la forma siguiente:
..... (puntos)

2 PRUEBA ESCRITA: Sacado a la suerte el tema a desarrollarse éste correspondió al N°, titulado xxxxxxxxxxxxx del Programa del Concurso. De inmediato se advirtió al participante que la elaboración de dicha prueba tendría un máximo de.....horas y que en su desarrollo solo podría disponer de materiales bibliográficos y hemerográficos que, a juicio del Jurado, no comprometieren la seriedad de la prueba.

Después de entregado el correspondiente ejercicio, el jurado fijó las (hora) a.m, para que el aspirante diera lectura pública a la misma.

Concluida la lectura y luego de las decisiones y aclaraciones solicitadas por el Jurado, este, tras deliberar, calificó la prueba escrita de la forma siguiente..... () Puntos, lo cual se le hizo saber al participante, acto seguido, así como la oportunidad y lugar para realizar la prueba oral.

3. En consecuencia, la nota final es como sigue: (....) puntos.

Por todo lo antes expuesto se declara ganador del Concurso de Oposición para Instructor en el área señalada al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, y en fe de lo cual se levanta la presente Acta en Caracas a los xxxxxxxxx días del mes de xxxxxxxxxxxx del 2024, dejándose también constancia de que el Doctor xxxxxxxxxxxx designado

como Jurado "Suplente" actuó por XXXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CI

Por el Consejo de la Facultad
Coordinador

CI

Por el Consejo de la Facultad
Jurado Principal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CI

Por el Consejo de la Facultad
Jurado Principal

NOTA:

Se sugiere motivar el acta en cuanto a los hechos y el derecho.

¹ El punto 3 debe reservarse para aquellos casos en los cuales se realice otra prueba adicional a la escrita y oral.

² El punto 4 debe reservarse para la evaluación de credenciales que procede, únicamente, cuando: a) existe empate en las calificaciones y es necesario determinar a quienes corresponden los cargos sacados a concurso, todo de conformidad al Artículo 25 del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la UCV.

³ El punto 5 debe reservarse si hubo reparos de las credenciales presentadas por los aspirantes, formulados por el Jurado Evaluados, conforme al Artículo 26 ordinal 7 del Reglamento del Personal Docente de la UCV.

⁴ El punto 6 debe reservarse para cualquier observación que a juicio del jurado fuese necesario recoger en el Acta (Artículo 26 ordinal 9 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV).

Acta para Concurso de Oposición Asistente

ACTA PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN ASISTENTE

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad _____, para evaluar las pruebas del **Concurso de Oposición a Categoría Asistente** promovido por la Facultad para el Concurso de Oposición a Dedicación _____, en la Cátedra _____, Departamento _____, Escuela de _____ conformidad con el **Artículo 33 literal “a” del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la UCV, y los Artículos 89 y 91 de la Ley de Universidades**, presentados por el Profesor _____, dejan constancia de lo siguiente:

1. En la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria de Caracas a los ____ días del mes ____, del año ____ a las ____ horas, se declaró abierto el acto, presentándose el o la aspirante ciudadano _____, titular de la C.I.:_____, debidamente inscrita en dicho Concurso Conforme al expediente enviado al Jurado Evaluador por la Facultad. Acto seguido se procedió a la realización de las pruebas, todo de conformidad con los Artículos 7, 18, 19 y 20 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, el cual fue revisado previamente por el Coordinador del Jurado para el análisis y evaluación de las credenciales del aspirante, a los fines de su admisión para el concurso.

2. A las ____ horas ____ del día ____ de ____ del, se dio inicio al Primer Ejercicio Oral. Efectuado el sorteo del tema en presencia del interesado, resultó ser el N° ____ titulado _____ del programa especialmente elaborado para este fin por el Consejo de Facultad; luego se concedieron un tiempo no mayor a una (1) hora, de acuerdo con el Artículo 36 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, al profesor para el desarrollo, solo podría disponer de los materiales bibliográficos y hemerográficos que, a juicio del Jurado no comprometan la seriedad de la prueba.

Después de entregado el ejercicio, el Jurado procedió a la lectura del mismo luego de los comentarios o aclaraciones solicitados por el Jurado, éste tras deliberar calificó la prueba escrita de la forma siguiente: _____ (____), puntos, lo cual se lo hizo saber a la participante, así como la hora y lugar para realizar la prueba oral.

3. A las ____ horas ____ del día ____ de ____ del, se dio inicio a 1 Segundo Ejercicio Oral. En la Facultad _____, en la Ciudad Universitaria de Caracas se presentó el (la) participante, acto seguido se sorteó nuevamente el tema a exponer siendo éste el N° ___, titulado _____. El o La aspirante dispuso de 15min. Para preparar su exposición. Se advierte que dicha prueba tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) min. De acuerdo al artículo 37 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, Acto seguido se llevó a cabo la exposición y finalizada ésta dentro del tiempo estipulado el Jurado procedió a interrogarlo. Concluido el acto el Jurado deliberó y calificó dicha prueba de la forma siguiente: _____ (____), puntos, en consecuencia, la nota final es como sigue: _____(____) puntos.

4. Prueba Crítica de Credenciales: Esta prueba se celebró, al igual que el primero y el segundo ejercicio oral, el día ____ del mes _____ del año_____, a las _____, en las instalaciones de la Facultad _____, durante dicha prueba el Jurado evaluó los trabajos realizados, en distintas formas y actividades creativas, llevadas a cabo por ciudadano _____, titular de la C.I.:_____, que hayan contribuido, en relación al área del Concurso, al desarrollo de la docencia y de la investigación universitaria.

5. Por todo lo antes expuesto se declara ganador (a) del Concurso de Oposición ASISTENTE en el área señalada al ciudadano _____, en conformidad con los **artículos 39 y 40 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de**

Venezuela , En fe de lo cual se levanta la presente Acta en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____, dejándose también constancia de que conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que actuó como Coordinador del Jurado el Profesor _____, Cátedra_____.

Por el Consejo de la Facultad Coordinador – Profesor

Por el Consejo de la Facultad Profesor

Por el Consejo de Desarrollo Científico y
Humanístico_____

Acta para Concurso de Oposición Agregado

ACTA PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN AGREGADO

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad _____, para evaluar las pruebas del **Concurso de Oposición** promovido por la Facultad para el Concurso de Oposición a **Categoría AGREGADO**, Dedicación _____, en la Cátedra _____, Departamento _____, Escuela de conformidad con el Artículo 33 literal “b” del **Reglamento del personal Docente y de Investigación de la UCV**, y en los **Artículos 89 y 91** de la Ley de Universidades, presentados por el Profesor _____, dejan constancia de lo siguiente:

1. En la Facultad _____, Ciudad Universitaria de Caracas a los ____ días____ del mes_____, del año_____, a las ____ horas, se declaró abierto el acto, presentándose el o la aspirante ciudadano _____, titular de la C.I.:_____, debidamente inscrita en dicho Concurso Conforme al expediente enviado al Jurado Evaluador por la Facultad. Acto seguido se procedió a la realización de las pruebas, todo de conformidad con los **Artículos 7, 18, 19 y 20** del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, el cual fue revisado previamente por el Coordinador del Jurado para el análisis y evaluación de las credenciales del aspirante, a los fines de su admisión para el concurso.

2. A las ____ horas ____ del día ____ de ____ del_____, se dio inicio al Primer Ejercicio Oral. Efectuado el sorteo del tema en presencia del interesado, resultó ser el N° ____ titulado ____ del programa especialmente elaborado para este fin por el Consejo de Facultad; luego se concedieron un tiempo no mayor a una (1) hora, de acuerdo con el Artículo 36 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, al profesor para el desarrollo, solo podría disponer de los materiales bibliográficos y hemerográficos que, a juicio del Jurado no comprometan la seriedad de la prueba.

Después de entregado el ejercicio, el Jurado procedió a la lectura del mismo luego de los comentarios o aclaraciones solicitados por el Jurado, éste tras deliberar calificó la prueba escrita de la forma siguiente: ____ (____), puntos, lo cual se lo hizo saber a la participante, así como la hora y lugar para realizar la prueba oral.

3. A las ____ horas ____ del día ____ de ____ del_____, se dio inicio al Segundo Ejercicio Oral. En la Facultad _____, en la Ciudad Universitaria de Caracas se presentó la participante, acto seguido se sorteó nuevamente el tema a exponer siendo éste el N° __, titulado _____. El o La aspirante dispuso de 15min. Para preparar su exposición. Se advierte que dicha prueba tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) min. De acuerdo al artículo 37 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV, Acto seguido se llevó a cabo la exposición y finalizada ésta dentro del tiempo estipulado el Jurado procedió a interrogarlo. Concluido el acto el Jurado deliberó y calificó dicha prueba de la forma siguiente: ____ (____), puntos, en consecuencia, la nota final es como sigue: ____(____) puntos.

4. Prueba Crítica de Credenciales: Esta prueba se celebró, al igual que el primero y el segundo ejercicio oral, el día____ del mes____ del año____, a las ____ , en las instalaciones de la Facultad_____, durante dicha prueba el Jurado evaluó los trabajos realizados, en distintas formas y actividades creativas, llevadas a cabo por ciudadano_____, titular de la C.I.:_____, que hayan contribuido, en relación al área del Concurso, al desarrollo de la docencia y de la investigación universitaria.

5. Por todo lo antes expuesto se declara ganador (a) del **Concurso de Oposición AGREGADO** en el área señalada al ciudadano _____, en conformidad con **el artículo 40 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela**

, En fe de lo cual se levanta la presente Acta en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____, dejándose también constancia de que conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que actuó como Coordinador del Jurado el Profesor _____, Cátedra_____.

Por el Consejo de la Facultad Coordinador – Profesor

Por el Consejo de la Facultad Profesor

Por el Consejo de Desarrollo Científico y
Humanístico_____

Acta para Concurso de Oposición Asociado

ACTA PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN ASOCIADO

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad _____, para evaluar las pruebas del Concurso de Oposición promovido por la Facultad para el Concurso de Oposición a **Categoría ASOCIADO** a Dedicación _____, en la Cátedra _____, Departamento_____, Escuela de conformidad con el **Artículo 33 literal “C “ del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la UCV, y en los Artículos 89 y 91 de la Ley de Universidades**, presentados por el Profesor _____, dejan constancia de lo siguiente:

1. En la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria de Caracas a los ____ días del mes ____ del año ____, a las ____ horas, se declaró abierto el acto, presentándose el o la aspirante ciudadano _____, Titular de la C.I.:_____, debidamente inscrita en dicho Concurso Conforme al expediente enviado al Jurado Evaluador por la Facultad. Acto seguido se procedió a la realización de las pruebas, todo de conformidad con los **Artículos 18, 19 y 20** del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

2. A las ____ horas ____ del día ____ de ____ del, se dio inicio a la prueba Escrita. Efectuado el sorteo del tema en presencia del interesado, resultó ser el N° ____ titulado_____ del programa especialmente elaborado para este fin por el Consejo de Facultad; luego se concedieron cuatro (4) horas al profesor para el desarrollo, solo podría disponer de los materiales bibliográficos y hemerográficos que, a juicio del Jurado no comprometan la seriedad de la prueba.

Después de entregado el ejercicio, el Jurado procedió a la lectura del mismo luego de los comentarios o aclaraciones solicitados por el Jurado, éste tras deliberar calificó la prueba escrita de la forma siguiente: ____ (____), puntos, lo cual se lo hizo saber a la participante, así como la hora y lugar para realizar la prueba oral.

3. A las ____ horas ____ del día ____ de ____ del, se dio inicio a la prueba Oral. En la Facultad _____, en la Ciudad Universitaria de Caracas, se presentó la participante; acto seguido, se sorteó nuevamente el tema a exponer, siendo este el N° ___, titulado _____. El o La aspirante dispuso de 15min. Para preparar su exposición. Se advierte que dicha prueba tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) min. Acto seguido, se llevó a cabo la exposición y, finalizada esta dentro del tiempo estipulado, el jurado procedió a interrogarlo. Concluido el acto el Jurado deliberó y calificó dicha prueba de la forma siguiente: ____ (____), puntos y en la prueba critica de Credenciales la calificación es ____ , en consecuencia, la nota final es como sigue:____(____) puntos.

Por todo lo antes expuesto se declara ganador (a) en conformidad con el artículo 40 del Reglamento del personal docente y de investigación de la UCV del Concurso de Oposición ASOCIADO, en el área señalada al ciudadano _____, en conformidad con los **artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela** , En fe de lo cual se levanta la presente Acta en _____ a los ____ días del mes de _____ de dos mil ____, dejándose también constancia de que conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que actuó como Coordinador del Jurado el profesor _____, Cátedra_____.

Por el Consejo de la Facultad Coordinador – Profesor

Por el Consejo de la Facultad Profesor

Por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico_____

Acta para Concurso de Oposición Titular

ACTA PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN TITULAR

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad _____, para evaluar las pruebas del Concurso de Oposición a **Categoría TITULAR** promovido por la Facultad para el Concurso de Oposición a Dedicación _____, en la Cátedra _____, Departamento_____, Escuela de conformidad con el Artículo 33 literal “d” del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la UCV, y el Artículo 91 de la Ley de Universidades, presentados por el Profesor _____, dejan constancia de lo siguiente:

1. En la Facultad _____, Ciudad Universitaria de Caracas a los ___ días___ del mes ____, del año ___, a las ___ horas, se declaró abierto el acto, presentándose el o la aspirante ciudadana _____, titular de la C.I.:_____, debidamente inscrita en dicho Concurso Conforme al expediente enviado al Jurado Evaluador por la Facultad. Acto seguido se procedió a la realización de las pruebas, todo de conformidad con los **Artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.**

2. A las ___ horas ___ del día ___ de ___ del, se dio inicio a la prueba Escrita. Efectuado el sorteo del tema en presencia del interesado, resultó ser el N° ___ titulado _____ del programa especialmente elaborado para este fin por el Consejo de Facultad; luego se concedieron cuatro (4) horas al profesor para el desarrollo, solo podría disponer de los materiales bibliográficos y hemerográficos que, a juicio del Jurado no comprometan la seriedad de la prueba.

Después de entregado el ejercicio, el Jurado procedió a la lectura del mismo luego de los comentarios o aclaraciones solicitados por el Jurado, éste tras deliberar calificó la prueba escrita de la forma siguiente: _____ (___), puntos, lo cual se lo hizo saber a la participante, así como la hora y lugar para realizar la prueba oral.

3. A las ___ horas ___ del día ___ de ___ del, se dio inicio a la prueba Oral. En la Facultad _____, en la Ciudad Universitaria de Caracas, se presentó la participante; acto seguido, se sorteó nuevamente el tema a exponer, siendo este el N° ___, titulado _____. El o La aspirante dispuso de 15min. Para preparar su exposición. Se advierte que dicha prueba tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) min. Acto seguido, se llevó a cabo la exposición y, finalizada esta dentro del tiempo estipulado, el jurado procedió a interrogarlo. Concluido el acto el Jurado deliberó y calificó dicha prueba de la forma siguiente: _____ (___), puntos, y en la prueba crítica de Credenciales la calificación es ___ en consecuencia, la nota final es como sigue:_____(___) puntos.

4. Por todo lo antes expuesto se declara ganador (a) del Concurso de Oposición TITULAR en el área señalada al ciudadano _____, en conformidad con los artículos 39,40,41 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela , En fe de lo cual se levanta la presente Acta en _____ a los ___ días del mes de _____ de dos mil ___, dejándose también constancia de que conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que actuó como Coordinador del Jurado el Profesor _____, Cátedra_____.

Por el Consejo de la Facultad Coordinador – Profesor

Por el Consejo de la Facultad Profesor

Por el Consejo de Desarrollo Científico y
Humanístico _____

PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA INSTRUCTORES

Formato de Informe Semestral



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA _____
Teléfonos: _____ E-
mail _____
DIRECCION



OFICIO N°

/20xx

Caracas, de 20xx.

Director(a)

Escuela

Presente.-

Me dirijo a usted, con la finalidad de enviarle en anexo el Primer Informe Semestral del Plan de Formación y Capacitación en Docencia e Investigación del DR. _____ remitido por su Tutor Dr. _____, correspondiente al lapso mayo 20xx-noviembre 20xx.

Atentamente,

DR.

Jefe de la Cátedra de

Anexo lo indicado.-

**PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA
INSTRUCTORES**

INFORME SEMESTRAL N° _____

LAPSO _____

NOMBRE DEL INSTRUCTOR: _____

NOMBRE DEL TUTOR: _____

CATEDRA O SECCIÓN: _____

ESCUELA O INSTITUTO: _____

1.- ACTIVIDAD DOCENTE DE PREGRADO:

Clases Teóricas:

Clases Téorico-Prácticas:

Clases Prácticas:

SEMINARIOS:

2.- ACTIVIDAD DOCENTE DE POSTGRADO

Clases Teóricas:

Clases Prácticas:

Clases Teórico-Prácticas:

Seminarios:

3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL

4.- ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN:

Nombre del Proyecto de Investigación en curso:

CLINICA:

EXPERIMENTAL:

DOCENCIA:

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN:

PRESENTACIÓN DE TRABAJOS EN CONGRESOS Y PUBLICADOS:

EN SIMPOSIO:

5.- EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL TUTOR (Artículo 55 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación).

El Dr. XXXXXXXXXX, ha cumplido a cabalidad con responsabilidad, mística y excelencia cada una de las funciones asignadas e incluso más allá de las exigidas en su preparación como instructor. Se recomienda continuar en su capacitación.

Caracas, de de

DR. J

Tutor

(SELLO CATEDRA)

Formato de Informe Final

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA _____**

PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA INSTRUCTORES

INFORME Y EVALUACIÓN FINAL

NOMBRE DEL INSTRUCTOR _____

NOMBRE DEL TUTOR _____

CATEDRA O SECCIÓN _____

ESCUELA O INSTITUTO _____

Habiendo transcurrido xxxx () años del Programa de Formación y Capacitación en la docencia e investigación, en mi condición de Tutor, y en base a los cuatro (4) Informes Semestrales previstos en el artículo 55 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, someto a consideración del Ilustre Consejo de la Facultad de Medicina el presente INFORME y EVALUACIÓN FINAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del antes citado Reglamento.

De la información suministrada en los Informes Semestrales enviados, me permito informar que las actividades docentes (pre y postgrado), de investigación *, asistencia y extensión, previstas en el Plan de Formación y Capacitación en la Docencia e Investigación que le fue aprobado al Instructor me permito determinar que:

- a) **SE HAN**
b) **NO SE HAN**

cumplido a cabalidad y a entera satisfacción con el citado Plan de Formación. En vista de lo previsto en el artículo 55 del Reglamento me pronuncio expresamente en el sentido de que el Instructor:

- a) **MERECE CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS**
b) **NO MERECE CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS**

Como miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia, solicito ante el Consejo de la Facultad de Medicina:

- a) **AUTORICE**
b) **NO AUTORICE**

a presentar las pruebas previstas en el artículo 63, en un lapso no superior a un (1) año, dando así cumplimiento a lo exigido en el artículo 62 del Reglamento.

RECAUDOS PARA CASO a):

Anexo al presente informe, me permito remitir el Temario para la Prueba de Lección Pública, elaborado por mí en mi condición de Tutor, a los fines de su consideración por parte del Consejo de la Facultad de Medicina, siendo el mismo, una de las dos pruebas que evaluarán la capacitación del Instructor en materia de docencia e investigación, en la ocasión en que se presente su Trabajo Especial de Investigación para el ascenso a Asistente.

Caracas, de de

Firma del Tutor

(SELLO CATEDRA)

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA _____

PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA INSTRUCTORES

RECAUDOS PARA EL CASO b):

Solicitud expresa del Tutor, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Universidades, dirigida al Consejo de la Facultad a través de los canales regulares, debidamente razonada, pidiendo la remoción del Instructor:

(Artículo 58 del Reglamento)

1. Por incumplimiento del Programa de Formación y Capacitación en la Docencia e Investigación
 2. Por no mostrar progresos en su realización
 3. Por cualquier otra causa de incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro del personal docente y de investigación

En cualquiera de las causales señaladas, el Consejo de la Facultad dará al Instructor un plazo de ocho (8) días para presentar por escrito los alegatos en su desacuerdo y transcurrido el lapso decidirá lo pertinente.

Caracas, de de

Firma del Tutor

(SELLO CATEDRA)

(*) Expresar el estado en el cual se encuentra el desarrollo del Trabajo de Investigación que servirá a los fines de ascenso a Profesor Asistente:

SI ESTÁ CONCLUIDO

SI NO ESTÁ CONCLUIDO

SI REQUIERE UN LAPSO ADICIONAL PARA CONCLUIRLO

DURACIÓN DEL LAPSO REQUERIDO PARA CONCLUIRLO: 3 MESES

6 MESES

1 AÑO